

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué (Tol), Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INCID. DESAC. 73001-40-03-001-2018-00134-00 de ROSA ELINA USECHE QUIROGA actuando a través del Ministerio Público Personería Municipal de Ibagué, en representación de GONZALO ROSARIO USECHE contra MEDIMAS EPS

Comoquiera que al parecer la entidad accionada MEDIMAS EPS, no ha cumplido escrupulosamente lo dispuesto en la sentencia de tutela fechada el 02 de abril de 2018, por este juzgado y revocada mediante decisión del 18 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual amparó el derecho fundamental a la salud, a la vida y seguridad social, que le asiste a GONZALO ROSARIO USECHE, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

ADMITIR el incidente de desacato promovido por FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR en calidad de Personera Municipal de Ibagué, actuando como agente oficio de GONZALO ROSARIO USECHE contra MEDIMAS EPS.

Notifíquese por el medio más expedito al representante legal judicial en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA o a quien haga sus veces de la citada entidad, y córrasele traslado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas al respecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 Inciso 3º del C. G. P.

Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, adjuntando fotocopia del escrito de incidente y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

1000000

INCIDENTE DE DESACATO - GONZALO ROSARIO - 2018-134

tutelasalud@personeriadeibague.gov.co <tutelasalud@personeriadeibague.gov.co>

Mar 17/08/2021 17:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE.pdf; historia clinica de gonzalo rosario.pdf; FALLO 1.jpg; FALLO.jpg; ORDEN.jpg;

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

Para los fines pertinentes se remite el referido incidente de desacato con la documentación adjunta, es de manifestar que la precariedad de recursos del incidentante le impide trasladarse a la ciudad de bogota para su tratamiento.

Atte.

PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE
GRUPO DE SALUD-PRIS



PERSONERÍA
MUNICIPAL
DE IBAGÜE

Participativa

Visita nuestra
pagina web
www.personeriadefibague.gov.co

Señores:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGÜE
j01pmpalgariba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Incidente de Desacato instaurada por **FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR, PERSONERA MUNICIPAL DE IBAGÜE (E)** en nombre y representación de **GONZALO ROSARIO USECHE** contra **MEDIMAS EPS. RAD: 2018-134.**

FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR, actuando en mi calidad de **PERSONERA MUNICIPAL DE IBAGÜE (E) - AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, con el debido respeto a usted manifiesto que formulo **INCIDENTE DE DESACATO** en contra de **MEDIMAS EPS**, solicitando se garantice en debida forma los derechos fundamentales de la salud¹, la vida², a la seguridad social, a la integridad física, los cuales le están siendo desconocidos por la entidad referenciada.

I. HECHOS

1. El accionante posee **TUTELA INTEGRAL** desde el 18 de Mayo de 2018 a su favor decretado por el Juzgado 3 Civil del Cto de Ibagué.
2. Argumenta el solicitante y según se puede confirmar con su historia clínica, se determina una **SITUACIÓN DE EXTREMA URGENCIA** por la patología que reviste actualmente (**PACIENTE CON ANTECEDENTES DE: TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, ANSIEDAD, PERSONALIDAD - PACIENTE QUE PRESENTA AUSENCIA DE LAS PIEZAS DENTALES 11 Y 22, REQUIERE REHABILITACIÓN ORAL PARA BUSCAR ARMONÍA OCLUSIVA Y FUNCION SE INDICA REHABILITACION ORAL Y VALORACION POR ORTOODONCIA**) y que **MEDIMAS EPS** ha incumplido con la **CONTINUIDAD DE SU TRATAMIENTO**
3. El diagnostico anteriormente descrito, muestra la afectación de salud que padece **EL ACCIONANTE** y en donde la entidad accionada **MEDIMAS EPS** no ha procedido a realizar la **ATENCIÓN INTEGRAL QUE REQUIERE CONFORME AL FAJLO DE TUTELA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018, INCURRIENDO EN DESACATO HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTE ESCRITO**, dejando a su suerte en términos de enfermedad física y mental, en el entendido que existe incumplimiento de ordenes emitidas por el médico tratante.

Reza el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: "La promoción de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (....) La ley señalará las condiciones en las cuales la atención básica a todos los habitantes será gratuita y obligatoria (.....)"

Consagra el artículo 11 de la Constitución política de Colombia: "El Derecho a la vida es inviolable (.....)"



**PERSONERÍA
MUNICIPAL
DE IBAGÜE**

Participativa



**Visita nuestra
página web**

www.personeriadebague.gov.co

3. El diagnostico anteriormente descrito, muestra la afectación de salud que padece **EL ACCIONANTE** y en donde la entidad accionada **MEDIMAS EPS** no ha procedido a realizar la **ATENCIÓN INTEGRAL QUE REQUIERE CONFORME AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018, INCURRIENDO EN DESACATO HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTE ESCRITO**, dejando a su suerte en términos de evolución física y mental, en el entendido que existe incumplimiento de ordenes emitidas por el médico tratante.
4. Señor Juez, en el entendido de evitar un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** a la accionante, se **TUTELE DE MANERA INTEGRAL SU TRATAMIENTO** por lo anteriormente expuesto, ya que su situación de salud así lo amerita y requiere.

II PRETENSIONES

PRIMERO: Como Personera Municipal de Ibagué (E), en uso de mis atribuciones Constitucionales y Legales, y primando los Derechos a la Salud y la Vida de los habitantes del Municipio de Ibagué, la suscrita como agente oficiosa del (la) referido (a) accionante solicita de manera **URGENTE** la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento del **FALLO** emitido el día 18 de Mayo de 2018, lo que constituye un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** al accionante.

SEGUNDO: EN caso de requerirse traslados a ciudades diferentes a su domicilio actual se **OTORGUEN LOS GASTOS DE TRANSPORTE PARA ESTE Y SU ACOMPAÑANTE DEBIDO A SUS MÚLTIPLES PATOLOGÍAS.**

TERCERO: Se **SANCIONE A LA TUTELADA MEDIMAS EPS**, con Multa y Arresto de su Gerente Regional.

III. CONSIDERACIONES

Considera que la vida y la salud se configuran en derechos fundamentales.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de tutela se encuentra fundamentada en el artículo 44, 86 de la Constitución art Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1.991, Decreto 1382 de 2000.



Participativa



V. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991.

Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. Del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

VI. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

VII. ANEXOS

1. Las documentales descritas en el capítulo de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

A la accionada **MEDIMAS EPS** en su sede en la Ciudad de Ibagué.

A la suscrita en el correo electrónico tutelasalud@personeriadeibague.gov.co

De: señor Juez, cordialmente.


FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR
Personera Municipal de Ibagué (E)

Proyecto: Diego Armando Guarín Lugo – Abogado Contratista
Revisó y Ajustó: Dra. Marcela Jaramillo Tamayo – Delegada SPCUMA

[illegible]

3. Inconforme la accionante, que una vez más reitera su confianza en el juez constitucional su deber de amparar los derechos fundamentales, a exigir prueba sumaria de la solicitud del servicio, cuando e a raíz la gravedad del juramento señaló que este se lo dio porque supuestamente le requerido no estaba cubierto por el sistema integral de salud, y es por la negativa a recibir la solicitud, que no existe ningún documento que acredite tal situación, dejando de esta manera el juzgado "desamparado al paciente" que es la parte débil en la relación.

y ordenar a MEDIMAS E.P.S. sucursal Ibagué; autorizar y suministrar el tratamiento médico integral que requiera el referido paciente, para el tratamiento de la patología y sintomatologías que viene padeciendo "pérdida de soporte óseo a nivel del No. 11 y 22", según las recomendaciones emitidas por el cirujano maxilofacial tratante, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia, lo cual se deberá efectuar en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.

4

TERCERO: NOTIFICAR esta sentencia de conformidad con lo establecido por el decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

HISTORIA CLINICA ODONTOLOGIA POS

5

Clinica 93410651

Folio: 93410651
Fecha registro: 25.06/2021

Personales

Nombre del paciente: GONZALO ROSARIO USECHE
Identificación: 93410651

Sexo Masculino
Fec Nacimiento: 17/06/1976
Edad: 45 Años u 46
8 Dias

Estado Civil: Soltero
Dirección: CALLE 30 N 3 - 55
Procedencia: SANTA FE DE BOGOTA D.C. - USAQUEN
Embarazo Actual: N de Semana Embarazo:

Telefono: 3125131045
Ocupación: EMPLEADO
Fecha de Atención:

de afiliación

Afiliación: COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTOLOGOS

Plan: PARTICULAR TARIFA
EMPRESARIAL - TARIFAS
2015

Regimen: Regimen Simplificado

Nivel/Estrato: CATEGORIA B

El ingreso: Ingreso: 541215

Fecha ingreso: 25.06/2021 09:15:49 a.m.
Motivación de la consulta: No Aplica

Causa externa: Enfermedad General

complementarios

Eps: ...
Paciente: ...
Responsable: ...
RNA TERMINADA: ...

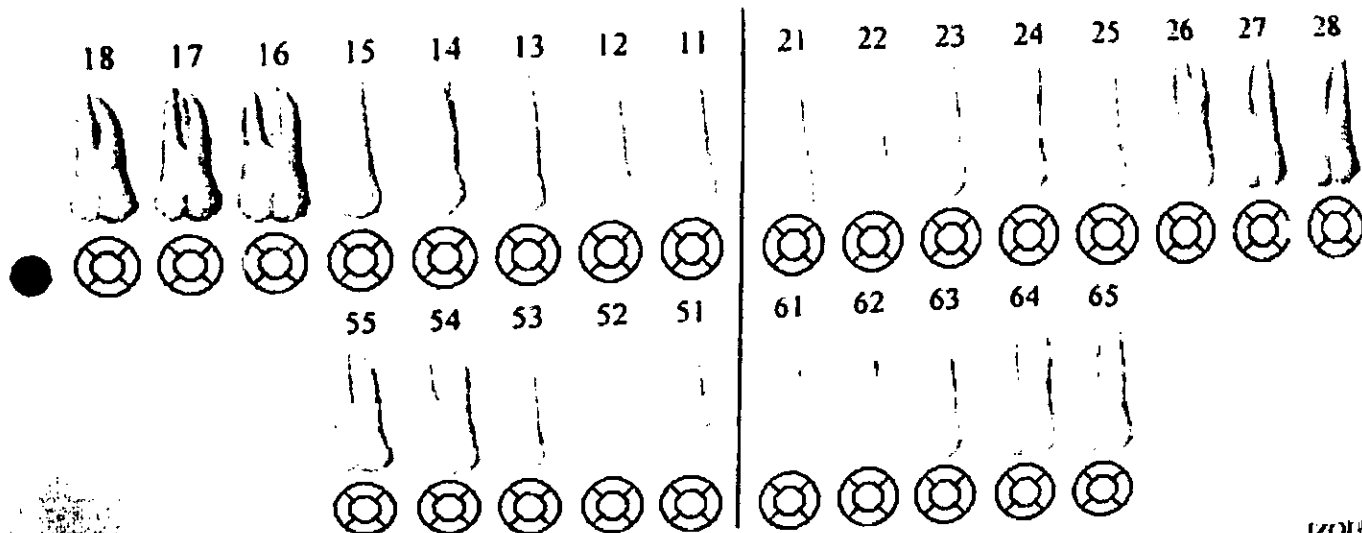
Tipo de Vinculación: ...
Telefono: ...
Telefono: ...

Dirección: ...
Dirección: ...

Parentesco Madre: ...
Parentesco Madre: ...

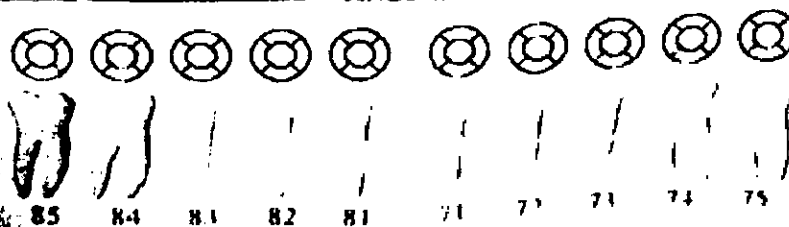
ODONTOGRAMA

VESTIBULAR



LINGUALES

IZQUIERDO



 HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	EVOLUCIÓN MÉDICA		Versión: 1 Fecha de actualización: 2005-04-22
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:

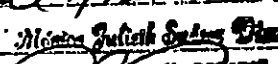
Nº DE HISTORIA CLÍNICA: 93 410 651

A. IDENTIFICACIÓN:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD	SEXO
Rosario	Usechu	Garraio	36	
SERVICIO:	SALA O CUARTO:	Nº DE CAMA:		
USH				

B. ORDENAMIENTO:

- | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE | 2. SIGNOS VITALES | 3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES |
| 4. COMPLICACIONES | 5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO | 6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO |
| 7. TRATAMIENTO | 8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO | 9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE |
| 10. OBSERVACIONES | 11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN | |

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
10	05	13	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA IBAGUE edad: 36 años: CONSULTA EXTERNA UNIDAD DE SALUD MENTAL Paciente con igual evolución clínica acepta, toma límites, refiere buen patrón de sueño y alimentación. Manifiesta náuseas y adormilamiento, con reducida actividad. EMO: Alta, en estado de alerta, estado pre- no alterado, sin percepción, pero introspectiva IDx: T. Afectivo Bipolar Plan de Tratamiento Valparaíso 25 y 1-01 ① Levomepromazin → suspender. Cita en 1 mes. Paciente con poca adherencia al tratamiento  Mónica Julián Salazar PSQUIATRA - U. REANO DEL TOLDO

	EVOLUCIÓN MÉDICA		Versión: 1	
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22

N° DE HISTORIA CLÍNICA: **13.753**

A. IDENTIFICACIÓN:

ROBARIO	UOECHE	GONZALO	AÑOS	MESES	DÍAS	H	M
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD			SEXO	
SERVICIO: C EXTERNA		SALA O CUARTO:	N° DE CAMA:				

B. ORDENAMIENTO:

1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE	2. SIGNOS VITALES	3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES
4. COMPLICACIONES	5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO
7. TRATAMIENTO	8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO	9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE
10. OBSERVACIONES	11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN	

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
07	05	2012	CONTINUACIÓN... ÓRDENES MÉDICAS. ① PASADAR A VEGECIAS. ② HALOPERIDOL AMP. x 5 mg 10 mg IV AHORA. ③ MIDAZOLAM AMP. x 5 mg 15 mg IV AHORA ④ SS/ MEMORAMA, VORL, BUN, CREATININA, TSH, TGP, TGO, GLUCEMIA ⑤ Nueva Valoración con Resultados
23	08	2012	PSIQUIATRÍA edad 35 años 3pm Paciente que ingresa al consultorio con la madre, quienes son malos informantes. Refiere que actualmente no toma medicación. Manifesta: patrón de sueño irregular, buen patrón de alimentación. EMO: Alerta, orientado, colaboración, afecto positivo, concreto, inteligencia impresionable bajo promedio. IDx: T. Afectivo Bipolar - R.M? Plan: ① Ácido Valproico 1500mg 1-2-1 ② Levomepromazina Gotas 0.5 ③ Cita en 1 mes ④ SI/ CI

RUBEN SALAZAR OSCAR JIMENES
 Psiquiatría General - CC 60633096
 Hospital San Ignacio

Alfonso J. Rosendo Díaz
 U. ROSENDO
 R.M. 7051-0

CONGATO ROSARIO USECHE

2005-04-22

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
25	09	01	PSICUATRIA edad 35 años Cl: Gt. → Deficit cognitivo leve. Recomendación terapia ocupacional. Refiere dificultades en el trabajo la madre refiere ansiedad constante EMO: Mente orientada, colaborador, estado modulado plan: ① Deficit cognitivo leve ② Tr Tr Afeción Bipolar Plan: ① Aída Valproato 250mg 1-0-1 ② Levomepromina 60mg / 0-0-5 Cita en 2 meses
19	12	01	PSICUATRIA edad 35 años Spn Paciente con síntomas mejor modulado, Refiere buen patrón de sueño y alimentación. EMO: Mente orientada, colaborador, estado modulado no alteración somnolencia ID: ① Deficit cognitivo leve ② Tr Tr Afeción Bipolar Plan: ① Aída Valproato 250mg 1-0-1 ② Levomepromina 60mg / 0-0-5 Cita en 2 meses
14	02	03	PSICUATRIA edad 35 años Spn Paciente con síntomas mejorados por dificultades para iniciar los estudios en el DENA - Bogotá En embargo ha modulado los síntomas de la mejor manera EMO: Mente orientada, colaborador, estado modulado ID: ① Deficit cognitivo leve ② Tr Tr Plan: ① Aída Valproato 250mg 1-0-1 ② Levomepromina 60mg / 0-0-5 Cita en 2 meses

NIT-890.706.833-9

Ibagué, 29 de Noviembre de 2012

EL MEDICO ESPECIALISTA DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL

HACE CONSTAR:

Que el señor **GONZALO ROSARIO USECHE**, con historia clínica Nr.135753 de esta Institución, e identificado con cédula de ciudadanía Nr.93.410.651, recibe tratamiento psiquiátrico y psicológico ambulatorio desde el 4 de Febrero del 2003, con una impresión diagnóstica de Trastorno Afectivo Bipolar y Déficit cognitivo Leve. Su último control fue el 25 de Septiembre de 2012.

La presente constancia se expide a solicitud de la madre del paciente para ser presentada SENA BOGOTA.



MONICA JULIETH SUAREZ DIAZ
Médico Especialista Psiquiatra

Mónica J. Suarez Diaz
PSQUIATRA
U. ROSARIO
R.M. 73161-02



INFORME VALORACIÓN DE INTELIGENCIA

Examinado: GONZALO ROSARIO USECHE

Fecha de nacimiento: 17/06/1976

Edad: 36 años

Fecha de evaluación: 19/09/2012

Examinado por: Erly Astrid Lezama Espinosa

OBJETIVO DEL INFORME: Evaluar el nivel de inteligencia, desempeño intelectual y cognitiva, con el propósito de brindar una visión integral de la capacidad de adaptación a las exigencias del medio, que permita determinar los efectos de estos sobre su actividad a nivel general, tanto comportamental como cognitivamente.

INSTRUMENTOS APLICADOS

MINIMULT Y BETA III.

OBSERVACIONES DURANTE LA EVALUACION: Gonzalo se mostró colaborador y atento en el desarrollo de las actividades, con utilización de lenguaje gestual y sin dificultad en el lenguaje oral. Sin embargo mostraba ansiedad e incomodidad queriendo acabar pronto las tareas propuestas, queriendo que todo se centrara mas en aspectos verbales en los que pudiese contar las dificultades que había presentado en su diario vivir para adaptarse a la cotidianidad.

Al responder el inventario, la persona trato de mostrarse espontaneo para comunicar sus problemas, los cuales vive con mucha intensidad y fuerte tensión interna. Intenta buscar ayuda para solucionar sus conflictos.

APARIENCIA Y CARACTERÍSTICAS CONDUCTUALES: El paciente presentó porte adecuado, durante el proceso mostró una actitud colaboradora, euprosexico, con alteración en los patrones de sueño, no alteración de patrones de alimentación; Orientado auto y alopsiquicamente, lenguaje adecuado; inquietud motora.

CAPACIDAD INTELECTUAL GLOBAL

La inteligencia es la capacidad y habilidad para responder de la mejor manera a las exigencias que nos presenta el mundo, para reflexionar, examinar, deducir, revisar, acumular datos, conocer significados, responder según la lógica, y tomar decisiones. Está es un conjunto de habilidades y aptitudes que se comienzan a adquirir desde

que el individuo inicia su proceso de aprendizaje y le permiten tener respuesta ante las diferentes situaciones que se le presentan.

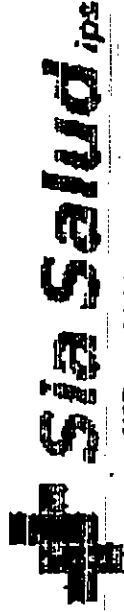
Teniendo en cuenta lo anterior se deduce que Gonzalo Rosario, obtuvo un C.I. de 67 Y UN PERCENTIL DE 1, correspondiente a una Capacidad Intelectual global en la categoría de déficit cognitivo leve, el cual esta en el nivel educable, justifica el que haya podido culminar sus estudios básicos y secundarios , pues generalmente este grupo poblacional con esfuerzo y apoyo extra – académico, pueden lograr metas, pero en este momento los esfuerzos se deben enfocar hacia metas de tipo ocupacional, mas actividades de tipo burocrático ya que las metas de tipo profesional harían que se presentará tendencia a la frustración por sobrepasar las habilidades que estas requieren.

Conclusiones y Recomendaciones

- ψ Teniendo en cuenta los resultados arrojados después de la aplicación de las pruebas y del proceso de entrevista y observación se concluye que GONZALO posee ciertas limitaciones, pero puede afrontar retos de tipo ocupacional, teniendo en cuenta que necesita de una ayuda individualizada, para desarrollar un plan de trabajo.
- ψ De acuerdo al Minimult, es probable que el sujeto presente angustia para enfrentar diversas situaciones de su vida, incapacidad para tomar decisiones rápida, exigencia hacia si mismo y en ocasiones hacia los demás, reducción en la tolerancia hacia las propias fallas o a las de otros, busca patrones de comportamiento preestructurados, delimitación precisa y clara de las situaciones a las que se tienen que enfrentar, meticulosidad, tendencia al perfeccionismo y a reaccionar con respuestas generalizadas e inadecuadas ante fragmentos de estímulos. Las relaciones interpersonales del evaluado pueden ser bastante problemáticas, ya que, por su exigencia y falta de tolerancia, con frecuencia rechazan a los demás y son también poco tolerados por otros,, por lo que experimentan sentimientos de soledad.
- ψ Otro aspecto encontrado en la prueba clínica de personalidad, indica que la persona presenta posibles confusiones ocasionales entre la fantasía y la realidad, lo que puede representar un riesgo de desintegración para la estructura de la personalidad. Igualmente puede presentar una tendencia importante hacia el aislamiento y la fantasía. Quizá presente problemas en su capacidad para establecer relaciones interpersonales.

Erly A. Lezama E.
ERLY ASTRID LEZAMA ESPINOSA

COORDINADORA CENTRO DE ATENCION PSICOLOGICO
REGISTRO PROFESIONAL 0966 S.S



NIT. 809005690-4

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE:

Fecha: 12 de Abril de 2012 **Hora:** 7:26
Nombre: ROSARIO USECHE GONZALO
Programa: GOLDEN GROUP EPS **POS**
Tipo Afiliado: Beneficiario
Empleado:
Médico: EDISON AYERBE AYERBE
Autorización: 9180460 **GOLDEN**

Registro No. 93255
Documento: 93410651
Edad: 35 **Sexo:** M
Fecha de Nacimiento: 17/05/1976
Categoría: B
Teléfono: 3158514691

Especialidad: Medicina General

Motivo Consulta:

NECESITA REMISION A PSIQUIATRIA

Enfermedad Actual:

PACIENTE DE 35 AÑOS DE EDAD QUIEN REQUIERE CONTROL POR PSIQUIATRIA TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR TAMBIEN REQUIERE PULGARSE CON FLUOXETINA

Antecedentes Personales:

<i>Patológicas</i>	TAB
<i>Quirúrgicas</i>	NIEGA
<i>Hospitalarios</i>	NIEGA

2000

NIEGA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS HACE 5 MESES

!

B

1

1

1

1

;

1

1

1

—

1

8

1

1

1

1

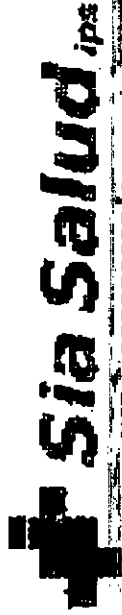
3

Z

Z

ROADMAP USE-GUIDE

ROADMAP USE-GUIDE



NIT. 809005690-4

HISTORIA CLINICA

Revisión por Sistemas:

Respiratorio N
Cardiovascular N
Gastrointestinal N
Ginecológico N
Urológico N
Dermatológico N
Neurológico N
Abdomen N
Huesos, articulaciones y músculos N

Examen Físico:

Tensión Arterial 100/70
Temperatura 36
Frecuencia Cardíaca 76
Frecuencia Respiratoria 12
Peso 77
Talla 180

Observación:

CONECIENTE TRANQUILO HIDRATADO ORL NO MASAS NI EDENOPATIAS EN CUELLO RC RITMICOS NO SOPLOS PULMONES LIMPIOS Y VENTILADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS PERISTASTISMO PRESENTE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL GU NO SINTOMAS URINARIOS NO EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES ADECUADA PERFUSION DISTAL NEUROLÓGICO ORIENTADO EN TIEMPO LLUGAR Y ESPACIO GLASGOW 15/15 SE OBSERVA LESION EN PIE DERECHO DESCAMATIVA ACOMPAÑADO DE PRURITO

Impresión Diagnóstica:

Urg. Híndape F319 TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO
Diag. Relacionado i B829 PARASITOSIS INTESTINAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

Conducta:

Recomendaciones: SS VALORACION POR PSIQUIATRIA

Tratamientos Farmacológicos: ANTIPARASITARIOS
El paciente debe continuar manejo con: PSIQUIATRIA
Debe asistir a control en: 1 Meses
Remisión: No

Solicitud de Exámenes:

INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Cantidad: 1

Medicamentos Formulados:

Albendazol Tableta 200 mg	UNA SOLA TOMA	2
Tinidazol Tableta 500 mg	4 UN DIA Y 4 OTRO DIA	8
Loratadina Tableta 10 mg	1 NOCHE	20
Clotrimazol Crema 1%	2 VECES DIA	1



NIT. 809006690-4

HISTORIA CLINICA

EDISON AVERBE AVERBE
Medicina General
73A
C.C. 93121138

Nota: La presente autorización tiene una caducidad de 30 días a partir de la fecha de impresión.

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

IDENTIFICACION DEL PACIENTE :

Fecha: 12 de Abril de 2012 **Hora:** 7:26 **Autoriza (EPS):** 9180460 **Registro No.** 93255
Nombre: ROSARIO USECHE GONZALO **Documento:** 93410651
Programa: 38 POS **Fecha de Nacimiento:** 17/06/1976 **Edad:** 35 **Sexo:** M
Tipo Afiliado: Beneficiario **Categoría:** B **Teléfono:** 3158514691
Empleador:
Médico: EDISON AYERBE AYERBE **Especialidad:** Medicina General

Diagnósticos:

Mag. Principal F319 TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO
Mag. Relacionado 1 B829 PARASITOSIS INTESTINAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

<u>Código</u>	<u>Procedimiento</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Observ.</u>
890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	SS VALORACION POR PSIQUIATRIA TRASTORNO BIPOLAR

EDISON AYERBE AYERBE
Medicina General
73A
C.C. 93121138

Nota: La presente autorización tiene una caducidad de 30 días a partir de la fecha de impresión.

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE :

Fecha:	12 de Abril de 2012	Hora:	7:26	Registro No.	93255
Nombre:	ROSARIO USECHE GONZALO			Documento:	93410551
Programa:	GOLDEN GROUP EPS	POS		Fecha de Nacimiento:	17/06/1976
Tipo Afiliado:	Beneficiario	Categoría:	B	Edad:	35
Empleador:				Sexo:	M
Médico:	EDISON AYERBE AYERBE			Especialidad:	Medicina General
Autorización:	9180460	GOLDEN		Teléfono:	3158514691

Motivo Consulta:

NECESITA REMISION A PSIQUIATRIA

Enfermedad Actual:

PACIENTE DE 35 AÑOS DE EDAD QUIEN REQUIERE CONTROL POR PSIQUIATRIA TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR TAMBIAENE
REQUIERE POURGARSE TRATDO CON FLUOXETINA

Antecedentes Personales:

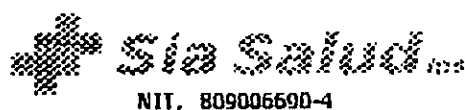
Patológicos	TAB
Quirúrgicos	NIEGA
Hospitalarios	NIEGA
Tóxico-alérgicos	POLVO
Farmacológicos	NIEGA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS HACE 5 MESES
Transfusionales	--
Traumáticos	--
Ginecobstétrico	--
FUR	--
Planificación	--
Gestación	--
Parto	--
Aborto	--
Vivos	--
Última Citología	--

Antecedentes Familiares:

Hipertensión (HTA)	--
Tuberculosis (TBC)	--
Diabetes (DM)	--
Cáncer	--
Asma	--
Enfermedad mental	--
Epilepsia	--

Revisión por Sistemas:

Cabeza	N
Ojos	N
Garganta, Nariz y Oídos	N



HISTORIA CLINICA

Revisión por Sistemas:

Respiratorio	N
Cardiovascular	N
Gastrointestinal	N
Ginecológico	N
Urológico	N
Dermatológico	N
Neurológico	N
Abdomen	N
Huesos, articulaciones y músculos	N

Examen Físico:

Tensión Arterial	100/70	Frecuencia Cardíaca	76	Frecuencia Respiratoria	12
Temperatura	36	Peso	72	Talla	180

Observación: CONSCIENTE TRANQUILO HIDRATADO ORL NO MASAS NI EDENOPATIAS EN CUELLO RC RITMICOS NO SOPLOS PULMONES LIMPIOS Y VENTILADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS PERISTASTISMO PRESENTE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL GU NO SINTOMAS URINARIOS NO EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES ADECUADA PERFUSION DISTAL NEURLOGICO ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO GLASGOW 15/15 SE OBSERVA LESION EN PIE DERECHO DESCAMATIVA ACOMPAÑANDO DE PRURITO

Impresión Diagnóstica:

Diag. Principal	F319	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO
Diag. Relacionado 1	B829	PARASITOSIS INTESTINAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

Conducta:

Recomendaciones: SS VALORACION POR PSIQUIRIA

Tratamientos Farmacológicos: ANTIPARASITARIOS

El paciente debe continuar manejo con: PSIQUIATRIA

Debe asistir a control en: 1 Meses

Remisión: No

Solicitud de Exámenes:

INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Cantidad: 1

Medicamentos Formulados:

Albendazol Tableta 200 mg	UNA SOLA TOMA	2
Tinidazol Tableta 500 mg	4 UN DIA Y 4 OTRO DIA	8
Loratadina Tableta 10 mg	1 NOCHE	20
Clotrimazol Crema 1%	2 VECES DIA	1

	EVOLUCIÓN MEDICA			Versión: 1	
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22	

N° DE HISTORIA CLÍNICA: **13 5753**

A. IDENTIFICACIÓN:

ROSARIO	VSECHE	GONZALO	ANOS 34	MESES	DIAS	H	M
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD			SEXO	
SERVICIO: CONSULTA EXTERNA			SALA O CUARTO:			N° DE CAMA:	

B. ORDENAMIENTO:

1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE	2. SIGNOS VITALES	3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES
4. COMPLICACIONES	5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO
7. TRATAMIENTO	8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO	9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE
10. OBSERVACIONES	11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
29	11	10	PSICODIAGNÓSTICO = El paciente <u>no</u> asistió a la consulta.
9	12	10	
22	07	011	PSIQUIATRÍA edad 34 años ANA TERESA CEPEDAS RUBIO Psicóloga U. Santo Tomás de Aquino R.P. 30 40 vive con la madre depende de ella económicamente al parecer pobre rendimiento académico se graduó en Bachillerato pero al parecer con múltiples deficiencias de aprendizaje Nunca ha trabajado y no puede entender, siente ansiedad y falta de concentración. Solo realiza actividad física (Fútbol, patines, ciclismo) SS CI. por obses. DX plan de medicación ANTP x 15 (1/2 - 0 - 1/2) <i>[Firma]</i> DRA. CRISTINA LUCERO GARCIA MD Psiquiatra RM 5381/84

 HOSPITAL Federico Lleras Acosta SAHSA 1912-1913	EVOLUCIÓN MÉDICA			Versión: 1
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22

FECHA			DETALLE	
DÍA	MES	AÑO		
2	05	02	PSIQUIATRÍA color 34 años	
15:00			Paciente de 34 años con Impresión Diagnóstica.	
			EJE I: TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR (POR HISTORIA CLÍNICA).	
			EJE II: RASGOS DE PERSONALIDAD DEL GRUPO B.	
			EJE III: SIN DIAGNÓSTICO	
			EJE IV: RED DE APOYO PRESENTE - CONFLICTIVA LABORAL.	
			EJE V: 51/100	
			SUBJETIVO:	
			Refiere incremento en patrón de sueño y de alimentación;	
			la acompañante manifiesta: "Desde que yo la conozco	
			él ha estado sin medicamentos". Niega alteraciones en	
			diuresis o en patrón defecatorio.	
			OBJETIVO	
			Paciente quien ingresa al consultorio por sus propios	
			medios, alerta, consciente, orientado globalmente. No	
			hay alteraciones en la conducta motora al inicio de	
			la entrevista, pero posteriormente presenta inquietud motora,	
			movimientos no adaptativos de las extremidades. Actividad	
			fueri, poco colaborador, hostil, afecto mal modulado, llora	
			durante la entrevista, abandona el consultorio y luego	
			regresa en compañía de la prima. Pensamiento ilógico,	
			coherente, en el momento con verbalización de ideas	
			delirantes de tipo paranoide persecutorio "Mis hermanos	
			me persiguen y me quieren hacer daño; a mi la gente	
			en la calle me busca para hacerme daño". Refiere	
			ideas de muerte poco estructuradas; manifiesta ideas	
			suicidas: "lo pienso en como tirarme a un carro".	
			Niega alteraciones en percepción. Juicio y Raciocinio	
			Comprometidos. Introspección nula. Prospección inexistente.	
			ANÁLISIS Y PLAN:	
			Paciente quien presenta síntomas psiquiátricos	
			activos, con marcada inquietud motora, labilidad	
			emocional y afecto mal modulado. Se ordena sedación	
			con Midazolam 15 mg IV y Haloperidol	
			10 mg IV; se ordena traslado a Urgencias.	

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA-E.S.E
REGISTRO INDIVIDUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS - CONSULTA MEDICA

Agosto 2
Cespedes

A. IDENTIFICACION

Impreso : SIF-LUIS ARIEL BARRETO CH

Ago.02/2010

Hora: 09:37

Usuario: ROSARIO USECHE GONZALO

Ident: CC

93410651

Historia:

135753

Fecha de Inscripción: Feb.15/2006

Tiene Historia en otra Institución: No — Si — Nombre:

Fecha de Nacimiento : Jun.17/1976

Edad: 34 Años

Sexo: M

Lugar de Nacimiento: TOLIMA , IBAGUE

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Estado Civil: SOLTERO

Nombre de los Padres: GONZALO Y ROSA

Teléfono:

Departamento en donde reside: TOLIMA

Mpio: IBAGUE

Barrio: OTRO BARRIO

Zona: URBANA

Dirección de Residencia: CALLE 30 N 3-55 B/ CLARET

Teléfono:

Regimen de Afiliación al S.G.S.S.: VINCULADO

Tipo Afiliación: BENEFICIARIO

Clasif.Socioeconómica: 2

EPS/ARS Afiliación: S.S.T CONVENIO 0164 UNID.MENTAL CAP

Carnet No.:

Ficha:

Red Salud

REMISION ☒ CADUCIDAD 30 DIAS

ORDEN DE SERVICIO ☒

CIRUGIA ☐

PRIORITARIO SI ☐ NO ☐

No. 832249

FECHA

13 07 2010

ORIGEN DE LA REFERENCIA

DESTINO REFERENCIA (Válido únicamente para:)

SEDE

CENTRO DE ATENCION

PERSONA RESPONSABLE

PROFESIONAL

SERVICIO SOLICITADO

ESPECIALIDAD

CITA OTORGADA

Valencia

Psicología

FECHA

HORA

AM

PM

CONTRATO

AFILIADO ☐

BENEFICIARIO ☐

PENSIONADO ☐

COPAGO

%

IDENTIFICACION

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

EDAD

93410651

Pasaro

Usecho

Genialdo

EDAD

HOMBRE

MUJER

SEDE

TELEFONO

DIRECCION

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA

AUTORIZADO POR

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

SEÑOR ESPECIALISTA FAVOR ADJUNTAR ESTE DOCUMENTO A SU CUENTA DE COBRO MENSUAL GRACIAS



REMISION ☒ CADUCIDAD 30 DIAS
ORDEN DE SERVICIO ☐
CIRUGIA ☐
PRIORITARIO SI ☐ - NO - ☐

No. 832249
FECHA

ORIGEN DE LA REFERENCIA		DESTINO REFERENCIA (Válido únicamente para:)	
SEDE		CENTRO DE ATENCION	
PERSONA RESPONSABLE		PROFESIONAL	
SERVICIO SOLICITADO		ESPECIALIDAD	CITA OTORGADA
			FECHA HORA AM PM
IDENTIDAD USUARIO			
CONTRATO	AFILIADO ☐	BENEFICIARIO ☐	PENSIONADO ☐ COPAGO %
IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
			EDAD ☐ HOMBRE ☐ MUJER ☐
SEDE	TELEFONO	DIRECCION	
PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA		AUTORIZADO POR	
FIRMA Y SELLO		FIRMA Y SELLO	

RESUMEN HISTORIA CLINICA

ANAMNESIS							
"Antecedentes" de larga data.							
TA: 110/10	P: 81	/m	T: 37	C°	FR: 11	/m	P: /Kg
PALPAZGOS DEL EXAMEN FISICO							
c/p (+) Abol (-) Dti co1 Antecedentes							
RESULTADOS PRUEBAS DIAGNOSTICAS (ANEXAS)							
TRATAMIENTOS INSTAURADOS							
DIAGNOSTICO PRESUNTIVO						INCAPACIDAD	
Antecedentes						FECHA DE INICIACION	TOTAL DIAS
1							
2							
3							

SEÑOR ESPECIALISTA FAVOR ADJUNTAR LA CONTRAREMISION A SU CUENTA DE COBRO MENSUALMENTE

MASTERPOINT S.A. TEL: 220 4990 HIC. BOL. 104-174-1

	EVOLUCIÓN MEDICA			Versión: 1
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22

N° DE HISTORIA CLÍNICA: **135753**

A. IDENTIFICACIÓN:

ROSARIO	WSECHE	GONZALO	AÑOS 34	MESES 	DÍAS 	H X	M
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD		SEXO		
SERVICIO CONSULTA EXTERNA		SALA O CUARTO:		N° DE CAMA:			

B. ORDENAMIENTO:

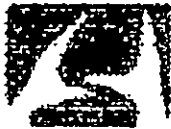
1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE	2. SIGNOS VITALES	3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES
4. COMPLICACIONES	5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO
7. TRATAMIENTO	8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO	9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE
10. OBSERVACIONES	11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN	

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
22	08	10	PSICOLOGÍA - - - Además, describe conflictos interpersonales y rechazo en las relaciones sociales. Actualmente se ocupa en actividades de tipo informal y de diferente clase. E.M. Paciente se asiste sólo a la consulta, con deterioro en su presentación personal; conviene orientarlo sin el terapeuta en la SIP, afecto de fondo depresivo, con alta carga de ansiedad, ideas de minusvalía, ideas delirantes de tipo persecutorio - "me quieren hacer daño ...; me quieren destruir. " - ; ideas de muerte presentes: sueño ideación suicida. Refiere buen poder del sueño, aunque describe algunos pesadillas recurrentes. Targhet ⊖. Prospección incierta. Diagn. I. Trastorno Afectivo Bipolar II. Personalidad límite. III. Sin diagnóstico IV. Distorsión familiar V. Solitario Comentarios: Se considera PRIORITARIA la valoración por Psiquiatría para determinar procedimiento a seguir. Se explica al paciente el plan de manejo.

ANA TERESA ESPERANZA RUIZ
 Psicóloga
 U. Santo Tomás de Aquino
 R. 49

Gonzalo Rosario

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
13	09	010	PSICUATRIA edad: 34 años
0	12		Trastorno Ansioso Generalizado Per. Trastorno de personalidad emocional nualmente instable F603. TAB ?? Regresa a consulta manganes niveles altos de ansiedad. Hizo el intento de suicidio en la universidad, pero por manganes niveles altos de ansiedad no pudo continuar. Actualmente se encuentra inactivo. Hace ejercicio físico y deporte Plan: Amitriptilina 25 C/2 o-1/2 Eche en 1 mes posible asociación con carbamazepina 20 10 010 PSICUATRIA edad: 34 años (10:00) Trastorno Ansioso Generalizado Per. Trastorno Personalidad F603. Asiste solo. Edoburel. Ha disminuido los intentos de la angustia. Tiene mejor man ejo de los conflictos de la socialización. Plan: Amitriptilina 25 C/2 o-1/2 Eche 2 meses SS: CI Oxytr Per. JAIRO NOVOA MD. PSQUIATRA RMD. 2035 / 01 JAIRO NOVOA MD. PSQUIATRA RMD. 2035 / 01



HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
IBAGUÉ - TOLIMA - C.S.E

Ibagué, 24 de Agosto de 2009

EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL

HACE CONSTAR:

Que el señor GONZALO ROSARIO USECHE, con historia clínica núm. 135753 de esta institución, e identificado con cédula de ciudadanía núm. 93.410.651, recibe tratamiento Psiquiátrico Y Psicológico desde el año 2003, con una impresión diagnóstica de Trastorno Afectivo Bipolar y sintomatología ansiosa. Siendo su último control el 3 de Agosto del 2007, el paciente debe continuar tratamiento farmacológico y controles mensuales.

La presente constancia se expide a solicitud del paciente para presentar en Juzgado del Palacio de Justicia.

JAIRO NOVOA C.
MD. PSIQUIATRA
R.M.D. 2053 / 91

JAIRO NOVOA CASTRO

Gonzalo Rosario Useche



Ibagué, 6 de Agosto de 2007

EL MEDICO ESPECIALISTA DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL

HACE CONSTAR:

Que el señor GONZALO ROSARIO USECHE, con historia clínica Nr.135753 de esta Institución, e identificado con cédula de ciudadanía Nr.93.410.651, recibe tratamiento psiquiátrico y psicológico desde el año 2003. Asiste a consulta el día 3 de Agosto de 2007, refiere sintomatología ansiosa. Niega alteración de la sensopercepción. El paciente debe continuar con tratamiento farmacológico y controles mensuales.

La presente constancia se expide a solicitud del paciente para ser presentada al SENA.

Monica Julieth Suarez Diaz
PSIQUIATRA V. ROSARIO
R.M. 73161-02
[Signature]
MONICA JULIETH SUAREZ DIAZ
Medico Psiquiatra
Reg. Med. 73161

Gonzalo Rosario Useche
93.410 651

p.

	EVOLUCIÓN MEDICA		Versión: 1	
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22

Nº DE HISTORIA CLÍNICA: **93 410 659**

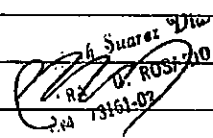
A. IDENTIFICACIÓN:

Rosario	Orscho	Gonzalez	AÑOS 31	MESES	DÍAS	H ☒	M ☐
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD			SEXO	
SERVICIO:		SALA O CUARTO:		Nº DE CAMA:			

B. ORDENAMIENTO:

1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE	2. SIGNOS VITALES	3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES
4. COMPLICACIONES	5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO
7. TRATAMIENTO	8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO	9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE
10. OBSERVACIONES	11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN	

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
03	08	07	Psiquiatría Paciente que asiste a consulta refiere síntomas de ansiedad. Negs. alteración de la sensorio-percepción. Emh: Alerta, orientada, colaborador, afecto anímico. No alteración sensorio-perceptiva, lenguaje tangencial. Plan: ① Acido Valproico 250mg b.i.d. 1-0-1 Ata en lunes
02	08	10	PSICODIAGNÓSTICA - Paciente de 34 años de edad, natural y residente en Ibagué (Col); escolaridad: Bachillerato; estado civil: Soltero; ocupación: Oficios varios - informal. Informante: El Paciente. MC: "Volví porque quería que me viera otra vez el Psiquiatra". EA: Paciente conocido en la Unidad de Salud Mental por Psiquiatría y Psicología (Pro-Universitaria) desde el año 2003, habiendo abandonado tratamiento desde hace 3 años. El paciente describe cuadro clínico de varios años de evolución, caracterizado por episodios depresivos y maníacos, habiendo énfasis en los primeros manifestando llanto, labilidad afectiva, ansiedad marcada, anhedonia, insomnio con antecedente de numerosos intentos de suicidio. Además describe alucinaciones visuales y auditivas, con


 Rosalva Suárez
 R. R. U. ROSALVA
 P. 13161-02

	EVOLUCIÓN MÉDICA		Versión: 1
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:
			Fecha de actualización: 2005-04-22

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
			ideas delirantes de tipo persecutorio - "me quieren hacer daño..." - pesadillas nocturnas con despertar asustado, inestabilidad en actividades abandonando en facilidad los ya iniciados, conflictos intrafamiliares y con terceros. Refiere antecedente de permanencia en Hogares de Paso del ICBF desde los 16 años cuando abandonó el hogar materno - consumo de alcohol y opiáceos - hasta hace algunos meses luego consumo de SPA. Ninguna hospitalización. Actualmente sin tratamiento.
			H. PERSONAL Y FAMILIAR - Padre - Describe haber recibido rechazo por parte de su padre, sin apoyo hasta la actualidad. • Madre - Refiere que durante su infancia, la madre trabajaba fuera del hogar, dejándolo bajo el cuidado de la abuela y una tía, de quien dice haber recibido maltrato psicológico - especialmente. Existen diversas situaciones de denuncias permanentes por parte de la tía, en cartas y mensajes como: "Ud. no sirve para nada...; ud. es feo..." • Hermanos - El paciente es el mayor de 3 hijos (2 varones 1 mujer). Describe conflictos con los hermanos. En la actualidad el paciente vive con la Tía (80 años aprox) y la madre, describiendo ambiente familiar disfuncional. Refiere haber abandonado el hogar materno a la edad de 16 años, trasladándose por su propia voluntad y viviendo en Hogares del ICBF, donde describe experiencias negativas, en postura de "víctima". Hace aprox. 12 años comenzó a estudiar Derecho, retirándose a los 3 meses de iniciar, así como en las diversas actividades que ha abandonado. Refiere haber realizado diferentes cursos - de corta duración - a través del SEVA.

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA-E.S.E

IDENTIFICACION

ELABORADO: ANDRES JESUS ZAPALA

FEB. 15/2005

HOJA: 1 de 2

Usuario: ROSARIO USECHE GONZALO

Ident: CC

93.410.651

Historia:

135753

Fecha de nacimiento: Jun. 17/1976

Edad: 29 Años

Sexo: M

Lugar de nacimiento: TOLIMA

PAIS: PARAGUAY

Ingreso: Feb. 15/2005 Hora: 13:16

Fecha Inscripción: FEB. 15/2005

Unidad de ingreso: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Estado Civil: SOLTERO

Dirección de los Padres: (BARRIO) - RUGA

Departamento en donde reside: TOLIMA

Barrio: (BARRIO)

Celular: (CELULAR)

Trabajo: (TRABAJO)

Dirección de Residencia: CALLE 33 N 3-55 2º CLASE

teléfono: (TELÉFONO)

2649999

Fecha de Afiliación: AL S.G.S.S.: SUSCRITO

Tipo Afiliación: (TIPO AFILIACIÓN)

Clasif. Epidemiológica: (CLASIFICACIÓN EPIDEMIOLÓGICA)

EPS/ARS Afiliación: (EPS/ARS AFILIACIÓN)

Carnet No.: (CARNET NO.)

Firma: (FIRMA)

CONSULTA POR: ENFERMEDAD GENERAL [X] Llene Consulta (fecha, hora) y siga atrás. LESIÓN DE CAUSA EXTERNA [] Llene esta página.

Lugar del Evento	DEPTO	MUNICIPIO	BARRIO/VEREDA	DIRECCIÓN DE OCURRENCIA DEL EVENTO
CONSULTA Fecha y hora L M MI J V S D DIA MES AÑO HORA MILITAR				
EVENTO Fecha y hora L M MI J V S D DIA MES AÑO HORA MILITAR				
Atención previa [SI] [NO]				
Dónde?				
INTENCIONALIDAD (1) No intencional (accidentes) (2) Autoinfligida intencional (suicidio / intento) o sospecha (3) Violencia, agresión o sospecha. (8) Otro _____ (9) No sabe				
LUGAR DONDE OCURRIÓ LA LESIÓN (1) Casa / hogar (2) Escuela/ Lugar de estudio (3) Calle / Vía Pública (4) Bar, cantina o similares (5) Trabajo (8) Otro _____ (9) No se sabe				
ACTIVIDAD que realizaba cuando se lesionó (1) Trabajo dependiente (2) Oficio informal/ independiente (3) Labores personales (4) Estudio (5) Práctica Deportiva (6) Viaje / desplazamiento (7) Recreación/ descanso/ juego (8) Recreación tomando licor (9) Delincuencia (98) Otra _____ (99) No se sabe				
MECANISMO / OBJETO DE LA LESIÓN (¿Cómo / Qué produjo la Lesión?) (1) Lesión por Transporte (2) Agresión sexual (3) Caída Propia altura (4) Caída por escaleras (5) Otra Caída (6) Golpe / fuerza contundente (7) Corte / Punzada (8) Objeto Corto-Contundente (9) Disparo de arma de fuego (10) Fuego/ llama/ humo (11) Líquido/ Objeto Caliente (12) Pirotecnia (13) Estrangulado / Ahorcado (14) Inmersión / ahogado (15) Asfixia por cuerpo extraño (16) Lesión por cuerpo extraño (17) Fármaco (18) Plaguicida (19) Hidrocarburo (20) Otro Tóxico (21) Minas/ Munición sin explotar (22) Otro artefacto explosivo (23) Mordedura de Persona (24) Animal (25) Electricidad (26) Desastre natural, (98) Otro _____ (99) No se sabe				
USO DE ALCOHOL En el lesionado (1) Si ha consumido (2) Hay sospecha de uso (3) No ha consumido (9) No se sabe				
USO DE DROGAS En el lesionado (1) Si ha consumido (2) Hay sospecha de uso (3) No ha consumido (9) No se sabe				

III - DATOS ESPECÍFICOS DEL EVENTO

Diseño: Instituto CICALVA - UNIVALLE - V.L3c. 2005.

LESIÓN DE TRANSITO /TRANSPORTE			VIOLENCIA INTERPERSONAL		INTENCIONAL AUTOINFLIGIDA	
SOAT [] USUARIO (Lesionado) (1) Peatón (2) Conductor (3) Pasajero (8) Otro _____ (9) No se sabe Elementos de seguridad? [SI] [NO] [N/S/A] -Cinturón [] -Casco Moto [] -Casco Bici/cicleta [] -Chaleco [] -Otro []			AGRESOR (11) Pareja (12) Ex pareja (21) Padres (22) Padrastros (31) Otro familiar (41) Amigo/ conocido (51) Desconocido (61) Fuerzas estatales (81) Otro _____ (91) No se sabe SEXO de los AGRESORES: (1) Masculino (2) Femenino (9) No se sabe		CONTEXTO (1) Riña / pelea (2) Robo (3) Agresión sexual (4) Pandillas (5) Otra Violencia intrafamiliar/ maltrato (6) Bala perdida (8) Otro _____ (9) No se sabe (1) Masculino (3) Ambos (9) No se sabe	Intento previo? [SI] [NO] [N/S] Antecedente de Trastorno mental? [SI] [NO] [N/S] FACTORES PRECIPITANTES (1) Conflicto con pareja o familia (2) Enfermedad física (3) Problemas financieros (4) Problemas con la justicia (5) Muerte de pareja/ familiar (6) Abuso sexual o físico (7) Embarazo no deseado (8) Problemas escolares (98) Otro _____ (99) No se sabe
Contraparte (1) Peatón (2) Bici/cicleta (3) Motocicleta (4) Automóvil (5) Camioneta (6) Camión (7) Bus/ microbús (8) Carreta / Animal (9) Taxi (10) Objeto Fijo (87) Sin Contraparte (98) Otro _____ (99) No se sabe			Antecedente previo de agresión [SI] [NO] [N/S]		Intención previa? [SI] [NO] [N/S]	
Tipo De Transporte (1) Peatón (2) Bici/cicleta (3) Motocicleta (4) Automóvil (5) Camioneta (6) Camión (7) Bus/ microbús (8) Carreta / Animal (9) Taxi (98) Otro _____ (99) No se sabe			AGRESOR (11) Pareja (12) Ex pareja (21) Padres (22) Padrastros (31) Otro familiar (41) Amigo/ conocido (51) Desconocido (61) Fuerzas estatales (81) Otro _____ (91) No se sabe		CONTEXTO (1) Riña / pelea (2) Robo (3) Agresión sexual (4) Pandillas (5) Otra Violencia intrafamiliar/ maltrato (6) Bala perdida (8) Otro _____ (9) No se sabe	

IV - DATOS CLÍNICOS DEL EVENTO

SITIO ANATÓMICO AFECTADO (Puede anotar más de uno)	NATURALEZA DE LA LESIÓN (Puede anotar más de uno)	RTS = Mayor o igual a 15 años	PTS = Menores de 15 años	Peso (Kg)
(1) Sistémico (Intoxicación, Radiación, etc) - No aplican las otras. (2) Cráneo (3) Ojos (4) Máxilo-facial / Nariz/ Oídos (5) Cuello (6) Tórax (7) Abdomen (8) Columna (9) Pelvis / genitales (10) Miembros Superiores (11) Miembros Inferiores (98) Otro _____	(1) Laceración, abrasión, lesión superficial (2) Cortada, mordida, herida abierta (3) Lesión profunda/ penetrante (4) Esguince, luxación (5) Fractura (6) Quemadura (7) Contusión a órganos internos (8) Lesión orgánica sistémica (9) Trauma craneoencefálico (98) Otra _____ (99) No se sabe Presión Arterial / mm Hg Pulso: (1) En Muñeca (2) En Ingle (3) NO palpable	Frec. Resp.: / min Glasgow R. Ocular (1-4) _____ R. Verbal (1-5) _____ R. Motora (1-5) _____ DESTINO INICIAL (1) Tratado y enviado a casa (2) Observación (3) Hospitalizado (4) Remitido a (5) Fuga (6) Alta voluntaria (7) Morgue (Muerto)	Estado Mental (1) Alerta (2) Obnubilado (3) Comatoso Fracturas (1) Ninguna (2) Cerrada (3) Abiertas / Múltiples Diagnósticos /CIE-10: Médico: Digitador:	Vía Aérea (1) Normal (2) Sostenible (3) No Sostenible Heridas Abiertas (1) Ninguna (2) Menores (3) Graves / Penetrantes

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

Consulta por Primera Vez? SI NO

Ebrio? SI NO *no cambio del comportamiento*
caso paciente sin presentar cuadro de agitación ni
delirios. logorrea. ruidos sexuales

AT: cat
AP: TPO Psiquiatrico sin frenamiento del euzo
se observa

EXAMEN FISICO: FC: FR: Tº: TA: Peso (Kg) Talla (m) Embarazada? [S] [N] [N/S]. Trim: [1] [2] [3]

paciente consciente. logorrea. desorientado
del vital
ec: normal
cp: ecarr pulmonares bien ventilados
ald: normal
ex: normal

DIAGNÓSTICOS

INGRESO	CIE 10	ID	N	R	EGRESO	CIE 10	ID	N	R
<i>TRAB. TPO Psiquiatrico</i>									

Motivo de Atención (RIPS)

Accidente de Tránsito

Accidente de Trabajo

Accidente Rápido

Accidente Offdico

Eventos Catastróficos

Lesión por Agresión

Lesión Autoinfligida

Sosp. Maltrato Físico

Sosp. Abuso Sexual

Sosp. Violencia Sexual

Sosp. Maltrato Emocional

Enfermedad General

Enfermedad Profesional

Otra Causa

DISCAPACIDAD: GRADO: Leve [1] Moderada [2] Severa [3].

TIPO: [1]De la conducta [2]De la comunicación [3]Del cuidado personal [4]De la locomoción [5]De la disposición del cuerpo [6]De la Destreza [7]De la situación [8]De determinada aptitud [9]Otras restricciones de la actividad.

CONDUCTA: *delirios x Psiquiatrico*

DATOS DE LA SALIDA

Estado: [1] Vivo. [2] Muerto.

Destino: [1] Alta de Urgencias [2] Remisión a otro Nivel [3] Hospitalizado

Fecha y Hora:

Horas de Observación:

Días de Incapacidad:

Firma y Sello

Dr. JOSE TOMAS MORA PENA

Código: 3422 80

R.C. 3010.377 de 2010



REMISION DE PACIENTES

SOLICITUD

A - IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: <u>Comfenalco</u>	A:
-----------------------	----

B - IDENTIFICACION DEL PACIENTE

<u>Rosario</u>		<u>Ureche</u>	<u>Gonzalo</u>
1er. APELLIDO		2º APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
29	FECHA	SEXO ☒ H ☐ M	RESIDENCIA HABITUAL: <u>Cl 30 3-55 B Claret.</u>
ANOS MESES DIAS			
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE: (NOMBRE Y RELACION DE PARENTESCO).			
RESIDENCIA ACTUAL: (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO, SECCION DEL PAIS).			
Nº HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE: <u>93410651</u>			
Nº HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE RECIBE:			
TELEFONO:			

C - SOLICITUD DE ATENCION

FECHA: <u>30/06</u>	MEDICO QUE REMITE: <u>Diana Soto</u>	SERVICIO AL CUAL SE REMITE: <u>Psiquiatria</u>
DIA MES AÑO		

D - ORDENAMIENTO

1. RESUMEN DE ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO	3. RESUMEN DE LA EVOLUCION	6. TRATAMIENTOS APLICADOS
2. FECHAS Y RESULTADOS DE EXAMENES AUXILIARES DE DIAGNOSTICO	4. DIAGNOSTICO	7. MOTIVO DE REMISION
	5. COMPLICACIONES	8. FIRMA Y CODIGO DE LA PERSONA RESPONSABLE

Paciente 29 años
Con cuadro largo data
ansiedad generalizada, distimia
verbosidad trastornos sexual
establece contacto visual con
entrevistador. Introspección po-
bre, juicio - raciocinio altera-
do.

Rx: Distimia
Trastorno Ansiedad

Plan: Valoración Psiquiatria

Diana Milena Soto L.
Médico General F.U.J.N.C.
R.M. 5289805

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSISTIO FAMILIAR



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 890.706.833-9

ORDENES MEDICAS

HORA RECOLECCION

PACIENTE

2do. APELLIDO

NOMBRES

HORA ENTREGA

FECHA
16/07/06

1er. APELLIDO
Rosario

2do. APELLIDO
Usede

NOMBRES
Gonzalo

HISTORIA CLINICA No.

SERVICIO

CAMA

SERIE

No. 0515672

URGENTES

DROGA O ELEMENTO - DOSIFICACION

PRESENTACION

CANTIDAD

1) Mucorolium 1 amp IV cada.

1x15 mg

1.

2) Ketorolac amp. Aplica 1 amp IV

1x10 mg

4.

cada 1 hora y despx CIP 17 c/6hs.

14x

3) CSU-AC.

U

9.

4) Fermin x 10 cl.

U

9.

5) Dieta comente.

U

9.

6) Hospitaliza en USM segs disponibilidad

se como

U

1

7) Adapter.

U

1

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
Dr. JOSE JULIO ROSA PIRACI
Codigo 9453-30
010 272 1078

217NO: Admido a HVA. maniano

seguir q a.m.

DESPECHADO POR

ENTREGADO POR

RECIBIDO POR

— HISTORIA CLINICA —

AN. 5 F 1.



CONTROL DE SIGNOS VITALES

Versión: 1

RESPONSABLE: Enfermera

Código:

Fecha de elaboración:

Fecha de actualización:
2005-04-22

Nº DE HISTORIA CLÍNICA:

93410 651

Dosa n.º:	a Seche.	Gonzalo.
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
SERVICIO:	SALA O CUARTO:	Nº DE CAMA:

[illegible]

	EVOLUCIÓN MÉDICA			Versión: 1	
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22	

Nº DE HISTORIA CLÍNICA: 931410.651.

A. IDENTIFICACIÓN:

Rosario	Useche	Gonzalo	29				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD		SEXO		
SERVICIO:	SALA O CUARTO:		Nº DE CAMA:				

B. ORDENAMIENTO:

1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE	2. SIGNOS VITALES	3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES
4. COMPLICACIONES	5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO
7. TRATAMIENTO	8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO	9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE
10. OBSERVACIONES	11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
6	02	06	Valoración psiquiátrica.
16	26		
			Datos personales:
			Nombre: Gonzalo Rosario Useche
			Edad: 29 Años
			Ocupación: Nunca ha trabajado por que es "muy inestable"
			Educación: Bachiller
			Religión: Cree en Dios pero no cree en ninguna religión.
			E.civil: Soltero
			Natural y Procedente: Ibagué - Tolima
			Informante: Paciente
			- Motivo de Consulta: "Quiero paermen en tratamiento".
			- Enfermedad actual: Pate con cuadro de aproximadamente 4 meses de evolución consistente en insomnio global, hiperfuria, "mucha ansiedad", logorrea, con hiperactividad, deseo de realizar múltiples actividades al mismo tiempo, asociado a alteraciones usuales activas, supersensibilidad cultural "siento que me tocan" "siento que algo me posee", no refiere alteraciones auditivas con mucha ansiedad, conductas bizarras y con hipersexualidad. Refiere que desde su infancia ha presentado crisis "de ansiedad" que con dificultad para la conciliación del sueño, asociado a conductas bizarras; fue magullado por psicología durante su bachillerato. Hace 3 años asistió a consulta externa de psiquiatría, en donde formuló

	EVOLUCIÓN MÉDICA			Versión: 1
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
			- Lleva tortuoso el curso rector en esta ocasión.
			- Antecedentes: Patológicos: Difteria, faringitis crónica (con ttc,) en manojo con latitudina. Quirúrgicos: Negu.
			Tóxico-alérgicos: Bebe desde los 18 años, bebe por gusto, fumado ocasional. Hospitalizaciones: Hacia aprox. 4 o 5 años por haber bebido alcohol adulterado.
			Traumáticos: Negu. Grupo Sanguíneo: O positivo. Tirofobia: Negu.
			Familiares: Hermano padece Amigdalitis, padre padece de trombocitopenia, negu enfermedad mental en la familia.
			- Historia personal y familiar: No conoce historia prenatal, parto eutócico, a término, desarrollo psicomotor: Aproximadamente al año se pudo caminar, tuvo problemas del "temperamento" asociado a dificultad para realizar cálculos matemáticos, bachillerato sin complicaciones.
			Tuvo su primera experiencia amorosa en los 9 años cuando se enamoró de una niña y ella se fue del pueblo, refiere que "lloro mucho", tuvo su primera relación sexual a los 18 años con una prostituta, refiere haber tenido múltiples parejas sexuales heterosexuales, sin protección, negu antecedentes de transmisión sexual. Se realizó el VIH por VIH: Negu.
			Actualmente convive con madre y una hija, refiere que su madre ha sido muy sobreprotectora desde su infancia, refiere que trataba a la hija "como a un niño", cuando miró a pesar de lo ordenado la maltrataba a veces físicamente, en una ocasión agredió a su madre con una piedra.
			Con su hija presenta discusiones en múltiples ocasiones porque es una persona de carácter fuerte.
			Refiere que su padre nunca lo ha querido, ha sentido rechazo por parte de él.
			- Examen Físico: Pte. consciente, alerta, sin dificultad respiratoria, con signos vitales estables.
			Hemocéfalo, C/P: DSCS, DSCS sin subconjuntivas.
			Abal: DSCS, blanco, depresible, no icterico, sin signos de...

	EVOLUCIÓN MÉDICA		Versión: 1	
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:	Fecha de actualización: 2005-04-22

Nº DE HISTORIA CLÍNICA: 931410681

A. IDENTIFICACIÓN:

Resorio	Urdin	Gonzalo	ANOS: 29	MESES	DÍAS	H	M.
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD		SEXO		
SERVICIO: Urgencias	SALA O CUARTO:		Nº DE CAMA:				

B. ORDENAMIENTO:

1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE	2. SIGNOS VITALES	3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES
4. COMPLICACIONES	5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO
7. TRATAMIENTO	8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO	9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE
10. OBSERVACIONES	11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN	

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
			Contar: Urdin y Gonzalo Intervención: Perceptual. Examen físico: Eufórico, buen perfector, vital. Examen mental: Pte. Consciente, alerta, orientado globalmente, memoria conservada, tagibolico, con pensamiento lógico, de contenido normal, en curso variante, afecto triste de fondo ansioso, resonante, inteligencia impresion como promedio, juicio y raciocinio debilitado, sensopercepción en el mundo sin alteraciones, motricidad normal, introspección: el paciente se refiere consciente de que padece enfermedad mental. Prospección: Adecuada. Impresión Diagnóstica: con: (#311) I. Trastorno afectivo bipolar en fase maníaca sintomática II. Delirio III. Ninguno. IV. Se desconoce actualmente nivel de apoyo. V. 6AF 50%. Análisis: Pte. con cuadro clínico de larga data de evolución consistente en alteraciones del afecto con tendencia a la manía por historia clínica, que en la que se encuentra en este estado es consciente de padecer enfermedad mental. Conducta: Se decide hospitalizar en Unidad Salud Mental según disponibilidad de cama, se decide.

	EVOLUCIÓN MÉDICA		Versión: 1
	RESPONSABLE: Médico Tratante	Código:	Fecha de elaboración:
			Fecha de actualización: 2005-04-22

FECHA			DETALLE
DÍA	MES	AÑO	
15	02	06	Pte quien el momento no presenta síntomas psíquicos, ansioso, colaborando orientado algo logístico. se fue tener hambre. y cansancio. Se habla con su la madre Rosa Hina Uchua Ovinoza. No hay disponibilidad de especialista en el momento. se da salida ahora y mañana nuevamente consulto 9 A.M. para valoración especialista turno igual mañana por x psicólogo. Mon A. Valma Uchua.
16	02	06	<u>Valoración Psiquiátrica:</u> Paciente masculino de 29 años de edad quien fue valorado ayer por psiquiatra, ingreso hoy por que fue citado a las 9:00 am. El paciente se refiere en buen estado general. Pte consciente, alerta, orientado en tres esferas, lenguaje coherente, con pensamiento lógico, tiempo sigico, sensopercepción nega alteraciones de tipo visual o auditivo, con afecto ansioso (efecto del) Valma Uchua por el Dr. Navaa quien lo conoce por consulta externa se trata de un paciente con trastorno grave de la personalidad (límite) quien por su ansiedad pierde el control y es traido a urgencias la noche anterior, en el momento se encuentra totalmente asintomático y solicita permisión a un Hospital de Baguá para continuar tratamiento. Se le da de alta sin fórmula ya que no tiene sintomatología que amerite tratamiento farmacológico. Se da cita por consulta externa.

DECLARACION DE RETIRO VOLUNTARIO

A - IDENTIFICACION

1er APELLIDO <u>Rosario</u>		2do APELLIDO (O DE CASADA) <u>Useche</u>		NOMBRES <u>Gonzalo</u>		Nº HISTORIA CLINICA <u>93410 Bol.</u>	
EDAD <u>29</u>		SEXO ☒ M ☐ F		NOMBRE DE LA INSTITUCION <u>Hospital Federico Luis Acosta</u>		CIUDAD <u>Ingue</u>	
AÑOS MESES DIAS						FECHA DIA MES AÑO HORA <u>16 02 06 14:30</u>	

B - DECLARACION

EL (LA) SUSCRITO (A) Gonzalo Rosario Useche
(Nombre del paciente o del responsable del retiro)

DECLARA QUE HABIENDO SIDO DEBIDAMENTE INFORMADO (A) SOBRE LOS RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES DE SALUD QUE IMPLICA EL RETIRO VOLUNTARIO DE ESTA INSTITUCION

Hospital Federico Luis Acosta
(Nombre de la Institución)

BAJO MI PROPIA RESPONSABILIDAD DECIDO ABANDONARLA Y EN CONSECUENCIA DECLARO QUE NI LA INSTITUCION NI SU PERSONAL SERAN RESPONSABLES EN CASO DE COMPLICACIONES.

FIRMADO: Gonzalo Rosario Useche

CEDULA DE CIUDADANIA No 93,410.631 DE _____



EVOLUCIÓN DE ENFERMERÍA

Versión: 1

RESPONSABLE: Enfermería

Código:

Fecha de elaboración:

Fecha de actualización:
2005-04-22

Nº DE HISTORIA CLÍNICA: 93410651

A. IDENTIFICACIÓN:

Rosario	Useche	Gonzalo	AÑOS	MESES	DÍAS	H	M
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD			SEXO	
SERVICIO:	SALA O CUARTO:		N° DE CAMA:				

B. ORDENAMIENTO:

1. INFORMACIÓN DADA POR EL PACIENTE	2. SIGNOS VITALES	3. HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES
4. COMPLICACIONES	5. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	6. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO
7. TRATAMIENTO	8. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO	9. CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE
10. OBSERVACIONES	11. FIRMA, SELLO Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCIÓN	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
15	02	06	16+30 ingresa paciente. remitido de conferencia, con dx. TAB fase maníaca. Mga solo calientes de sus propios. se observa paciente, inquieto, agitado. es valorado por el internista de psiquiatría Demilly. 18+30 se va a hospitalizar paciente. pero el paciente no acepta se llama a las familiares para determinar si se va o se queda hospitalizado Demilly.



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Día 16 Mes 02 Año 06

Rosano

er Apellido

Uchre

2o. Apellido

Gonzalo

Nombre(s)

CANTIDAD
LETRAS

PRODUCTOS

VALOR
UNITARIO

VALOR
TOTAL

① Midezo lum amp s # 1

Firma del Médico
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
Dr. JOSE TULLIO PIRAQUEVE
Especialista en Ginecología y Obstetricia
Código: 3010372 de Lleras

Recibi

ATENCION GENERAL

A - IDENTIFICACION

Hoja N°

1er Apellido		2do Apellido (en caso de)		Nombre		N° HISTORIA CLINICA	
EDAD		SEXO					
AÑOS		MESES		DÍAS		H ☐ M ☐	
		Servicio		Sala o Cuarto		No de cama	

B - ORDENAMIENTO

A-FECHA (DIA, MES, AÑO)

B-ANAMNESIS:

- 1-MOTIVO DE CONSULTA
- 2-ENFERMEDAD ACTUAL
- 3-ANTECEDENTES FAMILIARES
- 4-ANTECEDENTES PERSONALES
 - a) Fisiológicos b) Patológicos c) Quirúrgicos
 - d) gineco-obstétricos e) mentales f) vacunaciones g) tóxicos
 - h) alergias i) transfusiones j) Traumáticos

C-REVISION POR SISTEMAS

D-EXAMEN FISICO

- 1-SIGNOS VITALES: PESO, TALLA
PULSO, RESPIRACION, TEMPERATURA
PRESION ARTERIAL
- 2-ESTADO GENERAL
- 3-PIEL Y SUBCUTANEO
- 4-CABEZA: OJOS, OIDOS, NARIZ Y
GARGANTA
- 5-CUELLO
- 6-APARATO RESPIRATORIO
- 7-APARATO CARDIOVASCULAR
- 8-APARATO GASTRO-INTESTINAL
- 9-APARATO GENITO-URINARIO

10-EXAMEN GINECOLOGICO

- 11-TACTO RECTAL
- 12-APARATO LOCOMOTOR
- 13-EXAMEN NEUROLOGICO
- 14-EXAMEN GANGLIONAR
- E-IMPRESION DIAGNOSTICA
O DIAGNOSTICO DEFINITIVO
- F-PRONOSTICO
- G-CONDUCTA A SEGUIR
- H-FIRMA Y CODIGO DEL MEDICO
QUE PRESTA LA ATENCION

- 2 JUN. 2005

Fisiatría

- Dolor en manos de 1 1/2 mes
- Antecedente artroscopia mano
derecha largo tiempo, (4 horas con
Toon Hammer)
- Dolor en mano, con D. física
con mejor parir,
D. un.

Dolor en artroscopia M.C.F. de
primer lado derecho.

Al examen!

D. un. dolor, limitación de
movimiento M.C.F., la base del
D. un. D. un. trauma
condría? - D. un.
- Cont.

JORGE A. ARJONA D.
FISIATRA
R.M. 3605/73

Rosario		Useche		Gonzalo		135753	
1er Apellido		2do. Apellido (o de casado)		Nombres			
FECHA DE INSCRIPCION		LUGAR DE NACIMIENTO: (Municipio, Sección del país)					
03 01 84		Centro Ia FRANCIA		Ibague (Tolima)			
DIA MES AÑO		NO ☐ SI ☐		Nombre			
FECHA DE NACIMIENTO		EDAD		SEXO		OCUPACION:	
17 06 76		07		H ☒ M ☐		Estudiante	
DIA MES AÑO		AÑOS MESES DIAS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		C.C. T.I. C. Ext. Pasp.	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE:				NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE:			
Gonzalo Rosario				Rosa Elina Useche			
RESIDENCIA HABITUAL: Dirección, Localidad, Municipio, Sección del país.						Teléfono	
Ibague (Tolima) Calle 30 # 3-55							
CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL: Dirección, Localidad, Municipio, Sección del país.						Teléfono	
RESIDENCIA ACTUAL: Dirección, Localidad, Municipio, Sección del país.						Teléfono	
CAMBIO DE RESIDENCIA ACTUAL: Dirección, Localidad, Municipio, Sección del país.						Teléfono	
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE: Nombre y Relación de Parentesco o Amistad							
Rosa Elina Useche - madre							
RESIDENCIA HABITUAL: Dirección, Localidad, Municipio, Sección del país.						Teléfono	
la misma							
RESIDENCIA ACTUAL: Dirección, Localidad, Municipio, Sección del país.						Teléfono	

B. RESUMEN DE ATENCIONES

[illegible]

REMISION DE PACIENTES
RESPUESTA

A- IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES.

DE: CENTRO DE SALUD "LA FRANCIA" A: H. F. C. A.

B- IDENTIFICACION DEL PACIENTE

ROSARIO	USECHE	GONZALO	No. Hist. Clínica en Inst. que resp	No. Hist. Clínica en Inst q. rec
1er. Apellido	2o. Apellido	Nombres		

C- RESPUESTA

Fecha In. atención	Fecha de A. ó F.	Servicio del cual Egresó:
2 01 84 día mes año		Med. Física y REHABILITACIÓN

D- ORDENAMIENTO

- | | | |
|--|---------------------------|---|
| 1- Resumen de la evolución | 4- Complicaciones | 7- Recomendaciones |
| 2- Fecha y resultado de exámenes Aux. de Diagnóstico | 5- Tratamientos empleados | 8- Firma y código de la persona responsable |
| 3- Diagnósticos | 6- Pronóstico | |

ESCOLAR DE 7 AÑOS TAMPO X LA MADRE POR TENER PROBLEMA CON LA PRONUNCIACION DE LAS LETRAS JORNE TORD CON LA "R" Y "S".

AP: EL PADRE NO VIVE CON LA FAMILIA. CONFORMADA POR LA MADRE Y 2 HERMANOS. TODA HIJA DEL MISMO PADRE. HACE 3 AÑOS EL PADRE ABANDONÓ EL HOGAR.

EF: ACEPTACIÓN CONDICIONES GENERALES MUY ANTIJO AL PRONUNCIAR LAS PALABRAS, DIFICULTAD PARA PRONUNCIAR LA "R" Y LA "S". LA MADRE INFORMÓ QUE EL NIÑO PUNDE ACEPTABLE EN EL ESTUDIO.

REIM E.F. SATISFACIDO.

REIM E.F. SATISFACIDO POR F. ADECUADO.

por [Firma]

8-16/84

Fisioterapia

Paciente que presenta loseltos
múltiples siendo más evidente
el "interismo" "seco".

Se intere pto.

RJP

"Federico Lleras Acosta"

Ibagué

TRABAJO SOCIAL
ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO

Forma: I. S. C. 5-5

INSCRIPCION

Historia No:

57

C

13 57 53

Día	Mes	Año	1er. Apellido	2o. Apellido	Nombre (s)
9	ENE	1984	ROSARIO	Usche	Gonzalo
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			Sexo	ESTADO CIVIL	DOCUMENTO IDENTIF.
Municipio	Departamento	Día Mes Año	M F S	C V SP	U. L AB M CLASE NUMERO
Ibagué	Valle	17 06 76	X		
ESCOLARIDAD			OCUPACION		
PR	SC	TEC	UN	AN	NOCTURNO
					Estudiante Liceo DIO
RESIDENCIA HABITUAL					
Depart.	Municipio	Dirección			Teléfono
Valle	Ibagué	Calle 30 y 3-55			
REFERENCIA DIRECCION					BARRIO
					Blancet

Seguridad Social:	Enviado por:	
	Gonzalo Rosorio	
Nombre del responsable económico familia	Ocupación	Cargo ó Función
Rosa Elina Usche	Empleado	Profesora
Nombre y teléfono de la Empresa ó Patrono para quien trabaja, el responsable económico de la Familia:		
Ambolame CTI Esc. Hogar St. Cecilia S.M.		
Nombre del Padre:	Nombre de la Madre:	
Gonzalo Rosorio	Rosa Elina Usche	

COMPOSICION FAMILIAR						
NOMBRE	Parentesco	Edad	Est. Civil	Ocupación	Escolaridad	OBSERVACIONES
Rosa Elina U	Madre	35	S	Empl	6N	PROFESOR
Gonzalo	Hijo	7	S	Estudia	1P	Est. Liceo DIO
Jorge Alejandro	Hijo	5	S	"	1P	"
José Eduardo	Hijo	2	S	Hogar	"	Hogar
Enrique Durango	Hijo	60	V	Hogar	4P	"
Carolina	Hija	34	S	Hogar	6P	Enfermera
José U	Hijo	30	S	"	2P	Estudiante

OBSERVACIONES:

TRABAJO

AMBITO	Rural 0	Sub-Urbano 1	Urbano (2)						2
SECTOR Económico	No. Pato. 0	Agrop. Inero 1	Artes 1	Constr. 1	Comerc. 1	Servicio (1)	Indust. 2	Transporte 2	Otros 2
NIVEL OCUPACIONAL	Sin Actividad 0	Correro 1	Sub-empleado 1	Empleado (2)	Jubil 2	Trabajo Independ. 3	Técni. 4	Profesión 6	Patrón 2
RELACION LABORAL	Asalaría (0)	Arrendatario 1	Independ. 2	Peq. Prop. 3	Propietario 4				0
TIPO DE TRABAJO	Esporádico 0	Parcial 1	Por obra 1	Med. Tiempo 2	Completo (3)				3
MEMBROS FAMILIA QUE TRABAJAN	0 0	1 1	2 2	3 (3)					3
# PERS. QUE DEPENDEN INGRESO	5 6 + (0)	3-4 1	2-1 2						0
TOTAL:									11

EDUCACION

ESCOLARIDAD familia	Creciente (3)	Estacionaria 1	Atípica 1	Nula 6			3
ESCOLARIDAD Respons. ECONOMICO	Superior 5	Técnica 4	Secundaria (3)	Adiestram. 2	Primaria 1	Nula 0	3

VIVIENDA

AMBITO	URBANO (1)	RURAL 0	Marg. Urb. 0				1
TIPO HABITACION	Apto-Casa 3	Casa-lote (2)	Caseta 1	Rancho 0	Tugurio 0	Pieza 0	2
PERTENENCIA	Propia 4	Amortizada (3)	Cuidador 1	Arriendo 1	Posada 0		3
SERVICIOS	Ninguno 0	Servicio 1	Servicio (2)	Todos 3			2
TOTAL:							8

Elaborado por: *Francisco Viquez Medina* 66

EVOLUCION

A-IDENTIFICACION

HOJA No. _____

1er APELLIDO		2o APELLIDO (O DE CASA)		NOMBRE		HISTORIA CLINICA	
EDAD		SEXO					
Años	Meses	Días	H ☐ M ☐	SERVICIO		SALA O CUARTO	Nº DE CAMA

B-ORDENAMIENTO

1- INFORMACION DADA POR EL PACIENTE. - 2 SIGNOS VITALES. - 3 HALLAZGOS MAS IMPORTANTES. - 4 COMPLICACIONES
5- DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS. 6- DIAGNOSTICO DEFINITIVO. 7- TRATAMIENTO.
8- RESULTADOS DEL TRATAMIENTO. 9- CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE. 10- OBSERVACIONES.
11- FIRMA Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCION.

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
			cion ordenado por psiquiatria. Conti- nua ingiriendo lecor con frecuencia (4-5 dias) aumento del apetito y sexualidad matutina. El paciente refiere presentar desde hace varios años alucinaciones au- ditivas "Es una voz como de hom- bre, me dice cosas feas y me mole- stan". Presenta muy baja tolerancia a la frustración reaccionando irrespon- sablemente "A veces voy por cosas, me don ganas de matarme o de matar a alguien"
			Se cita por 3 veces a lo madre del paciente con el fin de compe- tor H-C
			<i>(Signature)</i>
26	03	03	Psicologo No asistió
			<i>(Signature)</i>

Port of Call

EVOLUCION

A- IDENTIFICACION

HOJA No. _____

1er. APELLIDO		2o. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES		Nº HISTORIA CLINICA	
EDAD		SEXO					
Años	Meses	Días	M	☐	M	☐	
SERVICIO			SALA O CUARTO			Nº DE CAMA	

B-ORDENAMIENTO

1- INFORMACION DADA POR EL PACIENTE. - 2 SIGNOS VITALES. - 3 HALLAZGOS MAS IMPORTANTES. - 4 COMPLICACIONES.
5- DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS. 6- DIAGNOSTICO DEFINITIVO. 7- TRATAMIENTO.
8- RESULTADOS DEL TRATAMIENTO. 9- CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE. 10- OBSERVACIONES.
11- FIRMA Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCION.

FECHA

DIA MES AÑO

DETALLE

dodes fue intentado ser abusado sexualmente y que adorto a tenido contactos sexuales con personas de su mismo sexo. según el paciente se masturba con frecuencia y que presenta dificultades en el control de sus impulsos sexuales lo cual, según el paciente, le genera angustia y sentimientos de culpa.

EM: No presenta alteraciones en la atención y en la Orientación, ni en memoria. Niega alteraciones en la sensorio percepción. Inteligencia impresionada como normal. Bona Afecto: Ansioso - Ideas de muerte.

ID Tronstorno de Ansiedad.

Tronstorno de personalidad.

Ortho Villou

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
7	02	03	Psicología Psicoterapia El paciente centra la sesión en la relación conflictiva que tiene con su madre y su tía y a quienes culpa de sus actuales dificultades. <i>Portno-Pallier</i>
11	02	03	Psicología Psicoterapia Durante la sesión se observa que el paciente presenta una actitud defensiva cuando se le confronta. Igual situación se da en sus relaciones familiares y sociales. "Todos me quieren hacer daño, me quieren volver loco o loco". <i>Portno-Pallier</i>
14	02	03	Psicología Psicoterapia Ha presentado abuso de licor durante la sesión. Refiere presentar dificultades en la ingesta de licor. <i>Portno-Pallier</i>
02	03		Psicología Psicoterapia Paciente sin conciencia de enfermedad. No ha iniciado medica-

EVOLUCION

A- IDENTIFICACION

HOJA No. _____

1er. APELLIDO		2o. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES		Nº HISTORIA CLINICA	
EDAD		SEXO					
Años	Meses	Días	H ☐ M ☐	SERVICIO	SALA O CUARTO	Nº DE CAMA	

B- ORDENAMIENTO

- 1- INFORMACION DADA POR EL PACIENTE. - 2 SIGNOS VITALES. - 3 HALLAZGOS MAS IMPORTANTES. - 4 COMPLICACIONES.
5- DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS. - 6- DIAGNOSTICO DEFINITIVO. - 7- TRATAMIENTO. -
8- RESULTADOS DEL TRATAMIENTO. - 9- CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE. - 10- OBSERVACIONES.
11- FIRMA Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCION.

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
5	02	03	Psicólogo: Paciente de 26 años de edad Natural y residente en Bogotá. Bochiller-Soltero. Casado. Vive con la madre y una hija. Informante: El paciente M/c Recusado de psiquiatría En. Según el paciente, presenta un cuadro de muchos años de evolución consistente en Ansiedad, irritabilidad, impulsividad, agresividad, consumo de licor, ideación suicida y malos relaciones con familiares. H.P: Producto de un primer embarazo de la madre. Según el paciente no fue deseado por sus padres "Mi papá me dijo que fue un accidente". El paciente refiere haber concluido la primaria y el bachillerato y que siempre presentó problemas de disciplina. "Yo no me estaba quieto. Me solía molestar a mis compañeros, era una

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
			cospe. El paciente refiere que a los 16 años se fugó del hogar para Bogotá a vivir en la calle. Fue llevado a un hogar del ICBF por la policía de allí se fugó a los 2 meses debido a que su madre fue informada de su paradero "yo me fui de la casa por el castigo que me daban. Yo no quería volver a ese infierno". Finalmente el paciente regresó al hogar, terminó el bachillerato y refiere haber realizado un semestre de derecho pero lo perdió "A mi me daban el niño a el loro porque yo fogaba mucho, a veces hasta con bolitas". El paciente no ha trabajado nunca, depende económicamente de la madre y de la tía. Refiere no encontrarse capacitado para realizar un trabajo. Al parecer no ha tenido una relación de Pareja estable. Su primera relación sexual fue a los 19 años con una trabajadora sexual y desde entonces refiere recurrir con frecuencia a las casas de citas. No utilizó preservativo en todas las relaciones sexuales. Refiere que de niño en 3 oportuni-

EVOLUCION

A- IDENTIFICACION

HOJA No

1er APELLIDO <i>Rosario</i>		2o APELLIDO (O DE CASADA) <i>Gonzalez</i>		NOMBRES		Nº HISTORIA CLINICA	
EDAD		SEXO		SERVICIO		SALA O CUARTO	
Años Meses Días		H ☐ M ☐				Nº DE CAMA	
						135783	

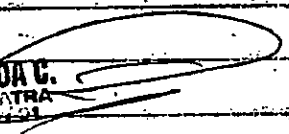
B- ORDENAMIENTO

- 1- INFORMACION DADA POR EL PACIENTE. - 2 SIGNOS VITALES. - 3 HALLAZGOS MAS IMPORTANTES. - 4 COMPLICACIONES.
5- DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS. 6- DIAGNOSTICO DEFINITIVO. 7- TRATAMIENTO.
8- RESULTADOS DEL TRATAMIENTO. 9- CAMBIOS EN EL MANEJO DEL PACIENTE. 10- OBSERVACIONES.
11- FIRMA Y CODIGO DE LA PERSONA QUE PRESTA LA ATENCION.

FECHA

DETALLE

DIA	MES	AÑO	DETALLE
4	02	03	Edad 26 años.
			Presión arterial la infusión de nase genital, aneurisma, "asclerotic", insomnio, baja concentración, nase sino.
			Un feto de se moltrato infantil fuerza de un ser humano producto de violencia sexual y fogen entre la madre. alta concentración, mala salud clonal.
			Hece en discorde - ascoso, elio de mala expresión a lo largo de la vida.
			IDr. TAG Destinaria Tratamiento Presumible
			Op. Florencia (C. C. C.) H. (pregunta 025 C. C. C.)

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
			Prescripción por psicología
2003	03		Examen clínico de la no se observó ninguna lesión El Fluoropir 20 (1-0) con 2 mm
23	03		Tratamiento de Provolib P60 TAG Continuar con asistencias físicas para mejorar un poco para tratar medicamentos El este es un
			 JAIRO NOVOA C. MD. PSICÓLOGO R.M.P. 2005-01

19/8/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

32

GONZALO ROSARIO

Opita Design <opitadesign@gmail.com>

Mié 18/08/2021 17:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm01ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Danylunita25@hotmail.com <Danylunita25@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

11.pdf;

REMITIR RESPUESTA A: Danylunita25@hotmail.com

Opita Design

Diseño y Publicidad

ANDREY CRUZ GARCIA

Tel: 3143273727

Ibagué - tolima



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción	: Tutela de segunda instancia.
Accionante	: Rosa Elina Useche Quiroga en representación de Gonzalo Rosario Useche.
Accionada	: MEDIMAS EPS
Expediente	: 73001-40-03 001-2018-00134-01.
Sentencia	: T-062

ASUNTO A DECIDIR

Procede el juzgado a decidir la impugnación interpuesta por ROSA ELINA USECHE QUIROGA contra la sentencia de tutela catendada el 2 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Pretende la accionante que mediante el mecanismo constitucional de la tutela se amparen a favor de su hijo discapacitado, los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida en condiciones dignas, y en consecuencia, se ordene a la accionada, se autorice y ordene la práctica del procedimiento de "rehabilitación oral" o en su defecto, se ordene la prótesis, los cuales considera conculcados por el presunto actuar irregular de la E.P.S. accionada, que ha negado los servicios solicitados

2. Mediante sentencia del 2 de abril de 2018, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, negó el amparo por considerar que no es la acción de tutela el escenario para determinar si hubo negativa de la accionada en autorizar el procedimiento o insunto aludido por la accionante, pues según su criterio, correspondía a ésta probar que hizo la petición y que la entidad autorizó o negó lo solicitado.

3. Inconforme la accionante impugna, por considerar que incumple el juez constitucional su deber de amparar los derechos fundamentales, al exigir prueba sumaria de la solicitud del servicio, cuando ella bajo la gravedad del juramento señaló que éste se negó porque supuestamente lo requerido no estaba cubierto por el sistema integral de salud, y es por la negativa a recibir la solicitud, que no existe ningún documento que acredite tal situación, dejando de esta manera el juzgado, desamparado al paciente que es la parte débil en la relación.

Solicita se revoque la sentencia, y en su lugar, se amparen los derechos reclamados.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico que corresponde desatar en el presente caso lo puede sintetizar el juzgado de la siguiente manera.

¿Es necesario que la accionante acredite haber solicitado y que fue negado el servicio por parte de la entidad accionada, para que el juez de tutela pueda adoptar una decisión sobre el amparo de los derechos fundamentales invocados? ¿En caso negativo, es procedente revocar la decisión de primera instancia y en su lugar amparar los demás derechos reclamados?

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela es un mecanismo de rango constitucional, residual y subsidiario que fue concebido para la salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que en un caso concreto éstos hayan sido vulnerados o puestos en peligro por una autoridad pública o un particular.

Se caracteriza por ser un instrumento i) subsidiario; ii) inmediato; iii) sencillo; iv) específico; y v) eficaz; que se rige por los principios de informalidad y de oficiosidad.

El artículo 48 de la Constitución Nacional consagra el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado y el artículo 49 ibídem, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.¹

Por su parte, el numeral 3° del artículo 153 de la ley 100 de 1993, enuncia el principio de la atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y

¹ Dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, quien garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, organizando, dirigiendo y reglamentando la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establece las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejerce su vigilancia y control.

34
4

4. Al tratar el Derecho a la salud y el principio de atención integral en salud, la Corte Constitucional manifestó en sentencia T-212 del 2011 lo siguiente:

"...La atención médica que deben prestar las EPS debe ser en todos los casos integral y completa, incluso en aquellos eventos en los que el médico tratante no haga una prescripción específica o no sugiera que se lleve a cabo un determinado tratamiento cuando éste parece vital. Hay eventos en los que es necesario que el juez de tutela ordene a la EPS accionada que preste un determinado tratamiento o suministre determinados medicamentos o insumos, que resultan de vital importancia para el paciente o bien porque de ellos depende su vida, o bien porque sin ellos se vulneran sus derechos fundamentales como la dignidad humana, y que no están incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud.."

Entonces, bajo el contexto anteriormente analizado, no existe duda que Gonzalo Rosario Useche, requiere tratamiento médico para su rehabilitación oral, sin embargo, como no hay claridad respecto de cuál es la conducta a seguir, según lo plasmado en la historia clínica por el profesional de la salud, se concederá la acción de tutela para que se suministre el tratamiento médico necesario frente a la patología que viene padeciendo, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el cirujano maxilofacial.

5. Se concluye entonces, que al Juez de tutela le corresponde el estudio de los derechos fundamentales del afectado y decidir si los hechos implican una vulneración a los mismos. No puede ser que niegue la protección constitucional por falta de una prueba que a su juicio le correspondiera aportar a la parte accionante, sin valorar los demás elementos probatorios obrantes en el expediente, y en pro de la salvaguarda del derecho a la salud, ordenar la prestación de los servicios médicos que en sana crítica observe que requiere el paciente, de acuerdo a los conceptos de los médicos tratantes.

Son entonces de recibo parcialmente los argumentos expuestos por la impugnante y en consecuencia se revocará la sentencia proferida el 2 de abril de 2018 concediendo el amparo frente al derecho a la salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 2 de abril de 2018, por la Juez Primero Civil Municipal de Ibagué, por lo expresado en la parte motiva.

4

eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del plan obligatorio de salud.

2. En el caso concreto pretende la impugnante se revoque la decisión atacada por considerar que el juez a-quo está desconociendo los derechos fundamentales de su representado, al imponer una carga a la parte actora de probar que se negó el servicio por la EPS accionada, para así poder adoptar una decisión de fondo.

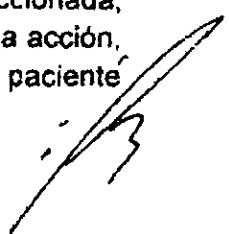
Corresponde entonces al despacho, determinar si de acuerdo con las circunstancias propias del sub-lite, resultan acertados los argumentos esbozados por la impugnante, o si por el contrario, la sentencia reprochada se encuentra ajustada a derecho y por tanto amerita ser confirmada.

3. En el sub-lite, afirma la accionante que los servicios médicos ordenados a su hijo por el especialista de rehabilitación oral, fueron negados. De la revisión de los documentos y la historia clínica allegada con la acción de tutela, advierte este despacho que efectivamente Gonzalo Rosario Useche, fue valorado por cirugía oral y maxilofacial (fis. 10 y 11), que se trata de un paciente que presenta cuadro de ansiedad y pérdida de soporte óseo a nivel del No. 11 y 22, es decir, dientes frontales.

El médico especialista tratante, conceptúa el procedimiento de implantes, advirtiéndole que no se sabe si van a funcionar y si va a ser asimilado de manera adecuada por el organismo, sugiere otro tipo de tratamiento dadas las condiciones del paciente, hablar con el rehabilitador oral para planear plan de tratamiento el cual debe ser en conjunto.

Entonces, nótese que Gonzalo Rosario Useche, presenta una patología ósea en su dentadura, sumado al hecho de tratarse de un paciente en estado de vulnerabilidad, dada su condición de discapacidad mental registrada en la historia clínica, entonces, considera este juzgador, que contrario a lo expuesto por la juez a-quo, ha de ampararse sus derechos fundamentales, y no desconocerse los mismos bajo el argumento de que no existe prueba de la negatoria del servicio, pues precisamente existe la evidencia de que el paciente ha sido valorado y se le ha prescrito que requiere de tratamiento, y si no hubiesen sido éstos negados, pues no acudiría a la acción de tutela.

Téngase en cuenta, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, la falta de contestación por parte de la accionada, hace que se tengan por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción, por lo tanto, no se puede hacer más gravosa la situación del paciente imponiéndole demostrar que se le negó el servicio.



SEGUNDO: AMPARAR los derechos a la salud y la dignidad humana de GONZALO ROSARIO USECHE identificado con la C.C. No. 93.410 651, y ordenar a JULIO CESAR ROJAS PADILLA Representante Legal de MEDIMAS E.P.S. sucursal Ibagué; autorizar y suministrar el tratamiento médico integral que requiera el referido paciente, para el tratamiento de la patología y sintomatologías que viene padeciendo "pérdida de soporte óseo a nivel del No. 11 y 22", según las recomendaciones emitidas por el cirujano maxilofacial tratante, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia, lo cual se deberá efectuar en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR esta sentencia de conformidad con lo establecido por el decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

*Rosa Elina Ceseveda,
c. 28531.708 de Ibagué.*

Señor:
Juez Primero Civil Municipal
E.S.D

Radicado: 73001-40-03-001-2018-00134-01
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: ROSA ELINA USECHE QUIROGA
INCIDENTADO: GERENTE REGIONAL MEDIMAS E.P.S

ROSA ELINA USECHE PAVA, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en representación de mi hijo discapacitado GONZALO ROSARIO USECHE en ejercicio del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, presento INCIDENTE DE DESACATO contra el Gerente Regional de la E.P.S MEDIMAS, por el no cumplimiento del fallo de tutela adiado el 18 de mayo de 2018, en donde se tutelo el derecho constitucional fundamental a la salud en conexión con la vida en condiciones dignas, con fundamento en los siguientes:

I. Hechos:

1.- El 18 de mayo de 2018, el Juzgado Tercero Civil Municipal, dispuso amparar el derecho a la salud de mi hijo discapacitado, frente a la autorización y suministro del tratamiento integral requerido, frente a la pérdida de soporte óseo a nivel del II y 22.

2.- Pese a que la entidad incidentada, expide la autorización, estableció el tratamiento en la ciudad de Bogotá, donde se requiere constantes citas, situación que ha impedido la real prestación del servicio, en razón de no reconocerse por parte de la entidad los viáticos de desplazamiento y aún más que la prestación del mismo se de en la ciudad de Ibagué.

3.- No obstante, a que, desde el 18 de mayo de 2018, tienen conocimiento del fallo de tutela, no han dado cumplimiento al mismo en forma eficiente, en la medida que se me encuentran suspendida la prestación del servicio, por no contar con los recursos para el pago de viáticos, pues la entidad no solo nos remite a la ciudad de Bogotá, sino que también no reconoce los gastos de desplazamiento.

II. Incidente de desacato:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

III. Petición de Tutela:

Se sancione por el incumplimiento del fallo de tutela al Gerente Regional de la MEDIMAS E.P.S. a la multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto por 6 meses.

IV. Pruebas:

- 1.- Allego copia del fallo de tutela.
- 2.- Copia para el archivo y traslado.

V. Notificaciones:

LA INCIDENTANTE: calle 30 N° 3-55 barrio Claret de la ciudad de Ibagué.

EL INCIDENTADO: MEDIMAS E.P.S Cra. 5 # 38-4 Ibagué Tolima.

Del señor Juez:

Atentamente.

GONZALO ROSARIO USECHE

C.C

Rosa Elina Caceres
c. 28.531.708. del Ibagué.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSA ELINA USECHE QUIROGA
ACCIONADO: MEDIMAS EPS-S
RADICACION: 730014003001-2018-00134-00

La demandante, quien actúa como agente oficioso de Gonzalo Rosario Useche, afirma que a su representado quien padece de discapacidad mental, por causa de un accidente se encuentra en tratamiento oral por la pérdida ósea a nivel #11 y 12 necesitando implantes de oscointegración o en su defecto prótesis, servicios que fueron negados por su demandada y por ello cita a MEDIMAS EPS-S en acción de tutela por considerar que le vulnera sus derechos a la vida, a la salud, a la seguridad social y a una vida digna.

La entidad MEDIMAS EPS-S a pesar de haber sido notificada del auto admisorio del escrito de acción de tutela a través del correo electrónico conforme a la prueba documental que para el efecto obra en el expediente, a la fecha de este pronunciamiento guardó silencio con relación a lo pretendido en por la parte accionante.

Tramitada la instancia y como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El propósito de la accionante, cual se aprecia del resumen que antecede, es obtener la orden para que MEDIMAS EPS-S, autorice los implantes de oscointegración o en su defecto la prótesis que el especialista de rehabilitación oral le ordenó a Gonzalo Rosario Useche ante la pérdida ósea que sufrió a nivel #11 y 12 a causa de un accidente.

Quien pretenda beneficiarse del amparo brindado por el mecanismo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, debe presentar ante el juez una situación concreta que, efectivamente, impliquen la conculcación o la amenaza de derechos que tengan categorías de fundamentales.

La sentencia T-900 de 2002, proferida por la Honorable Corte Constitucional, refiere que:

Del contenido de lo, las presentes acciones de tutela, según obra en los expedientes, surgen presentadas únicamente al juez constitucional sin que exista prueba de que se le haya presuntamente a la entidad la prestación del servicio y que ésta se hubiera negado a hacerlo. En general, se observa que los actores parten del supuesto de que serían negados sus solicitudes y así parecer estiman que el camino que les falta para obtener lo pretendido consiste en acudir a la acción de tutela.

Resulta a todas luces inadecuada esta práctica porque, sin desconocer el tanto el estado de angustia que lleva consigo la presencia de una enfermedad en algún miembro del familiar, la solución no está en acudir directamente al juez de tutela con base en una posible negativa en la prestación del servicio, sin detenerse a considerar que, en la generalidad de los casos, la vulneración que podría ocasionar el juez únicamente podrá partir de la base de que en realidad existe la negativa o la omisión de la entidad prestadora del servicio de salud, en suministrar lo pretendido por el paciente, pues si no existe la negativa o la omisión de la prestación del servicio de salud, difícilmente puede darse la violación de algún derecho fundamental.

Por ello, no obstante que en casos como los que se estudian, se está ante la presencia en la protección de derechos fundamentales, como en el caso de la integridad física, el hecho de que no se haya requerido previamente a la entidad prestadora de salud, salvo en casos de extrema urgencia o excepcionales, impide que la acción de tutela proceda, puesto que ella no es concebida para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (Art. 86 de la Carta)

En otras palabras, el que la tutela no puede iniciarse ante autoridades extra-judiciales, en casos de urgencia o excepcionales, en aras de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución, no impide que se pueda acudir a la tutela cuando se vulnera o amenaza un derecho fundamental.

A juicio del juzgado, las circunstancias de las que da cuenta la solicitud no comportan la afectación de derechos que se puedan situar en el rango de los que merecen defensa mediante el procedimiento breve y sumario en que consiste la acción de tutela.

Del acervo probatorio obrante en el expediente, puede concluirse que no es la acción de tutela el escenario para determinar la existencia o no de la negativa por parte de la entidad MEDIMAS EPS-S en autorizar el procedimiento o insumo reseñado por la demandante, para que ello suceda se requiere probar que se hizo la petición y que la entidad, obligada a contestar, autorice o niegue lo solicitado. Obsérvese que de acuerdo con las pruebas aportadas con el escrito de tutela se aporta la historia clínica del paciente y una cotización que indica el valor total del procedimiento expedido por Dentisalud pero no se ve vislumbra por parte alguna, que el paciente o su representante haya tramitado ante la EPS demandada la autorización de los servicios que reclama por vía de tutela.

Permite lo anterior concluir que se negará el amparo solicitado por este concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

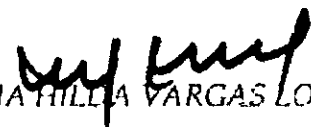
PRIMERO: NEGAR la protección invocada por vía de tutela por parte de ROSA ELINA USECHE QUIROGA, quien actúa como agente oficioso de GONZALO ROSARIO USECHE por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: ENTERESE a la partes por el medio más eficaz.

TERCERO: Si NO fuere impugnado este fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA HILLIA VARGAS LOPEZ

38

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref: INCIDENTE DESCATO DE TUTELA PROMOVIDO POR GONZALO ROSARIO USECHE contra MEDIMAS EPS RAD. 2018-00134.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud que el peticionario hace GONZALO ROSARIO USECHE, resulta pertinente tomar como referencia para la individualización del presente incumplido y su superior jerárquico, la información contenida en el certificado de existencia y representación legal (acceso a Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio Rues decreto ley 019 de 2012 art 15).

En ese orden de ideas, a efectos de establecer si se ha comunicado la sentencia a la persona contra quien se ha de adelantar el trámite incidental de desacato, verificar el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela conforme lo prevé el art. 27 del decreto 2591 de 1991 y se procederá previo a la admisión, del presente incidente requerir al superior jerárquico, con sustento en la información en comento el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al actual encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela al DR. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, del contenido del fallo de tutela del día 18 de mayo de 2018, proferida por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual revocó la primera sentencia del 2 de abril de 2018, a efecto de formalizar la vinculación de quien se cita y procurar el conocimiento de la mentada sentencia. Para dicho fin, se le concede el término de tres (3) días. ofíciase.

2.- REQUERIR al doctor ALEXANDER FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.404, presidente de MEDIMAS EPS o quien haga sus veces, para en su condición de SUPERIOR JERARQUICO del presentante legal Judicial de MEDIMAS EPS, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.136 o quien haga sus veces proceda a:

a). hacer cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela.

b). Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido. **Ofíciase.**

3.- informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de ordenar la apertura del proceso en su contra.

Para lo anterior, se le concede un término perentorio de cuarenta y ocho (48)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

horas, el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia.

Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedido, adjuntando fotocopia del escrito de incidente, sus anexos, y como del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DR. ALEX FERNANDO MARTINEZ

Fabian Hernando Bermudez Leon <fhbermudezle@medimas.com.co>

Mié 25/08/2021 14:59

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Crhistian David Valbuena Jimenez <tutelas.reparto1@medimas.com.co>

 3 archivos adjuntos (676 KB)

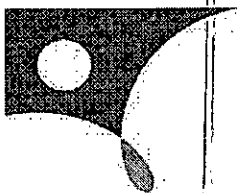
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO MEDIMAS 2 DE JULIO DE 2021.pdf; PODER ESPECIAL CONSULTING.pdf; AF-93410651-2018-00134 - GONZALO ROSARIO USECHE.pdf;

Buenas tardes,

Apreciado juzgado,

El motivo de la presente petición es con el fin de solicitar la desvinculación del Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO del número de proceso 2018-00134 promovido por el accionante GONZALO ROSARIO USECHE ya que, no es el llamado a responder, tal cual como se puede evidenciar en el certificado de cámara y comercio de la entidad.

Muchas gracias por su atención y quedo atento a su pronta respuesta satisfactoria.



Bogotá, 25 de Agosto de 2021

AF-93410651-2018-00134

Señores
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
TOLIMA - IBAGUE
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. SANCIÓN POR DESACATO No 2018-00134
promovido por GONZALO ROSARIO USECHE
Asunto: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DEL Dr. ALEX FERNANDO
MARTÍNEZ GUARNIZO

CHRISTIAN DAVID VALBUENA JIMENEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, en mi condición de Apoderado Judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., con NIT. 901.097.473-5, de acuerdo con el poder especial que se anexa al presente documento y dentro de lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, me dirijo de manera respetuosa a su despacho para solicitar la desvinculación del doctor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, dentro del presente trámite, como quiera que el mencionado funcionario no tiene entre sus funciones el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela de referencia, así como tampoco ejerce la representación legal judicial de la entidad.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

De acuerdo con lo establecido por el artículo 42 del Código General del Proceso, constituye un deber del Juez el de "realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso." A su vez, dicho deber legal fue reiterado por el artículo 132 del mismo cuerpo normativo, según el cual "agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

De igual manera, el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, señala que "la actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella", estableciendo en el artículo 457, así mismo, de manera expresa, como causal de nulidad, la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.

Sobre el tema indica la Corte Constitucional:

"Si bien el derecho penal no es más que una de las especies del derecho sancionador, sin embargo, los principios penales se aplican, mutatis mutandi, a los distintos ámbitos en donde opera el derecho sancionador. En efecto, en reiterada jurisprudencia esta Corporación ha establecido que los principios del derecho penal -como forma paradigmática de control de la potestad punitiva- se aplican, con ciertos matices, a todas las formas de actividad sancionadora del Estado" (Al respecto pueden consultarse las sentencias C-599 de 1992, C-390 de 1993, C-259 de 1995, C-244 de 1996 y C-690 de 1996 y C-710 de 2001, entre otras.)

A tono con lo anterior, se puede afirmar también, que tanto las sanciones derivadas del trámite incidental, como las penas del proceso penal, poseen un carácter personal e intransferible, de manera que, una vez individualizado e identificado plenamente el sujeto responsable del cumplimiento del fallo, no será posible que otra persona sea en quien recaiga la sanción de arresto por un hecho que no le es imputable.

A su vez, el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 18 de julio de 2005, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez indicó:

"Resulta incontrovertible afirmar que como quiera que se trata de una actuación con miras a establecer la responsabilidad por la desatención de una decisión judicial, imprescindible es

la plena identificación del sujeto contra quien se dirige el trámite incidental, que sin lugar a dudas, ha de corresponder, a la persona que debía dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y a quien se le notificó la referida resolución, pues no de otra manera puede garantizarse de forma cabal su derecho de defensa y contradicción frente a las disposiciones que se adopten dentro de la actuación de desacato, de tal suerte que si no es la persona a que se hace referencia la vinculada al trámite, a quien se le proporciona la oportunidad de hacer valer sus descargos, los medios de prueba que aduzca y que pueda controvertir las decisiones que se dictan, no se garantiza el derecho fundamental al debido proceso."

Así las cosas, de lo expuesto en precedencia es claro que el Juez tiene la obligación de realizar un control de legalidad en cada etapa de proceso en aras de corregir o sanear las irregularidades que se hayan presentado. Este deber de rango legal puede ser ejercido de oficio o por solicitud de parte.

II. RESPONSABLE FUNCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA

Teniendo en cuenta que MEDIMAS EPS S.A.S es una sociedad por acciones simplificada y, como tal, debe regirse por lo dispuesto en sus estatutos, es claro que el juicio de responsabilidad subjetiva por incumplimiento a los fallos de tutela debe adelantarse en contra del Representante Legal Judicial. Por el contrario, seguir un procedimiento de carácter sancionatorio en contra de otro sujeto que no tenga esas responsabilidades u obligaciones asignadas por la norma estatutaria, constituye una transgresión legal y un defecto procedimental susceptible de control constitucional.

Al respecto, es menester informarle al despacho respecto al cumplimiento de los fallos de tutela en contra de MEDIMAS EPS S.A.S, que las medidas contempladas en el Decreto 2591 de 1991 por disposición estatutaria, respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas deben ir dirigidas al Representante Legal Judicial de la entidad que es el llamado a comparecer en los trámites de desacato.

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su Suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al Representante Legal Judicial y su Suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del Presidente, será reemplazado por los Representantes Legales Suplentes designados por la Junta Directiva.

Lo anterior se sustenta en el acto jurídico de su nombramiento, que quedó oficializado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS, donde se establece en el numeral 50.1 dentro de las funciones del Representante Legal Judicial lo siguiente:

"REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS EN PROCESOS JUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, VISITAS INSPECTIVAS DE ENTES DE

CONTROL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER MATERIA Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, ACCIONES DE TUTELA, DESACATOS, CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE LA ACCIONES DE TUTELA (...)"
(Subraya fuera de texto)

Como se puede observar, la Representación Legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente, respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al Representante legal judicial y su suplente, como lo señala el certificado de Existencia y Representación Legal.

De las premisas anteriores se desprende que de conformidad con las reglas legales y jurisprudenciales y a efectos de evitar vulneraciones al derecho al debido proceso, corresponde al juez de tutela adelantar el incidente de desacato, procurando en primera medida convocar a los sujetos de derechos que deban soportar o resistir el procedimiento sancionatorio que haya lugar.

En igual sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 30 de junio de 2010, con ponencia de la magistrada Ruth Marina Díaz Rueda (Exp. 11001-02-04-000-2010-01208-01), al estudiar la configuración de una vía de hecho dentro del trámite incidental, que condujo a sancionar al Representante de la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional Acción Social, concluyó lo siguiente:

"En el presente caso, la Sala advierte que en el trámite del incidente de desacato que sancionó con arresto y multa al actor, no se le vinculó a este de manera personal, para que ejerciera su derecho de defensa, pues en el trámite se evidencia y así lo acepta el Juez demandado que la vinculación se hizo de manera abstracta a la entidad "Acción Social", sin que en forma específica se determinara la persona obligada a acatar el fallo de tutela." (subrayado fuera del texto).

Para ilustrar la trascendencia de la individualización en actuaciones como las que ahora nos ocupa, me permito citar el criterio de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 18 de febrero de 2008 (Rad. 2008- 00282) con ponencia del magistrado Carlos Héctor Tamayo Medina, quien para conceder la vía de hecho impetrada por el entonces Gerente de la Regional Cundinamarca de Saludcoop EPS, señaló:

"Así entonces, a la hora de conceder una tutela, debe indicarse con precisión el destinatario de la orden, como también debe hacerse cuando se inicia el respectivo incidente por desacato.

Desde esta perspectiva, lo que primero advierte la Sala, es que la orden de tutela se le dio a la E.P.S. SALUDCOOP, no al señor JAIRO ALFREDO SANTIAGO MUÑOZ, actual Apoderada Judicial de Cundinamarca. Lo mismo se hizo a la hora de darle apertura al incidente por desacato; se abrió contra E.P.S. SALUDCOOP. Sin embargo, se terminó sancionando a JAIRO ALFREDO SANTIAGO MUÑOZ.

En ese orden de ideas, para la Sala, es evidente la configuración de la quinta y sexta causales genéricas de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales o vía de hecho. En efecto, se le desconoció al actor los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, consagrados en el art. 29 de la Constitución, toda vez que no solamente él no fue el destinatario de la orden de tutela, sino que, además, tampoco fue en su contra que se abrió el incidente por desacato."

Nótese, entonces, que la individualización es una fase del trámite sancionatorio, encaminada a la plena identificación y determinación del sujeto responsable del cumplimiento del fallo, que por obvias razones debe anteceder al acto de notificación, no solo del auto sancionatorio, sino del propio auto de apertura, es decir, debe cumplirse desde el umbral mismo del litigio, para asegurar que el imputado tenga conocimiento de la actuación que se inicia y pueda ejercer a cabalidad su derecho de defensa y contradicción.

III. SOLICITUD

Señor juez de la manera más atenta y respetuosa se le solicita la desvinculación, del **Dr. ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** de todas aquellas actuaciones que sean incoadas en contra de la entidad MEDIMAS ESPS SAS, por no ser el competente funcional para darle cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas con ocasión de acciones de tutela.

IV. PRUEBAS

Certificado de existencia y representación legal de MEDIMAS EPS
Copia del poder

V. NOTIFICACIONES

Se informa a su Honorable Despacho que el único punto autorizado a nivel nacional para notificaciones judiciales es el registrado en Cámara de Comercio de MEDIMAS S.A.S. calle 12 No. 60- 36 de Bogotá D.C y/o el correo: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Atentamente,



CHRISTIAN DAVID VALBUENA JIMENEZ

Apoderado Judicial

Medimás EPS S.A.S

Proyectó: Christian Valbuena

42

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 2018-00134 GONZALO ROSARIO USECHE

Erika Julieth Gutierrez Capera <ejgutierrezca@medimas.com.co>

Mié 08/09/2021 12:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

AF-93410651-2018-00134.pdf; VIGENCIA PODER ASUNTOS CONSTITUCIONALES .pdf; CAMARA Y COMERCIO 3 DE AGOSTO DE 2021 (1).pdf; Poder.pdf;

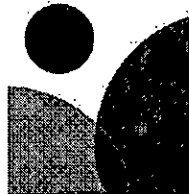
SeñoresJUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA

nocsercendoj.ramajudicial.gov.co -

Referencia: Acción de TutelaACCIONANTE: GONZALO ROSARIO USECHEAccionado: Medimás EPSRadicado: 2018-00134

Se agradece acusar recibido.

Cordialmente,

**medimás** EPS**Erika Julieth Gutierrez Capera**

Profesional Jurídico

Regional Tolima

ejgutierrezca@medimas.com.co

www.medimas.com.co

NOTA: El presente correo electrónico no está habilitado para recibir notificaciones judiciales para los juzgados, entes de control y Fiscalía. El único punto autorizado a nivel nacional es el registrado en Cámara de Comercio de Medimás S.A.S. Calle 12 No 60-36 de la Ciudad de Bogotá
D.Cy notificacionesjudiciales@medimas.com.co



43

CERTIFICADO No. 410

EL NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Que mediante escritura pública número **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275)** de fecha Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020) otorgada en esta Notaría, compareció **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.066.136** expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, con NIT. **901.097.473-5**, y manifestó: que confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente a los Doctores: **NIXON HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.082.344** expedida en la Peña – Cundinamarca y tarjeta profesional No. **303.560** del C.S.J., **MARIA ANTONIETA USME CHARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.104.701.919** expedida en el Libano – Tolima y tarjeta profesional No. **227.332** del C.S.J., **LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.110.512.225** expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. **250.014** del C.S.J., **DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.023.928.215** expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. **312.041** del C.S.J., **DANIEL FELIPE ARIAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.839.906** expedida en Manizales y tarjeta profesional No. **321.959** del C.S.J., **YAIR HUMERTO MELO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.074.130.283** expedida en Cáqueza y tarjeta profesional No. **247.291** del C.S.J., **ROSA MILENA JACOME REMOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.278.347** expedida en Cúcuta y tarjeta profesional No. **215.920** del C.S.J., **ALBA ROCIO RAMIREZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.483.397** expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. **126.572** del C.S.J., **TERESA LOPEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **33.378.066** expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. **188552** del C.S.J., **ANDRES FELIPE CASTRO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número



PC003040329



NOTARIA
TREINTA Y UNO

21

REPUBLICA DE COLOMBIA

24-02-21 PC003040329

15/02/2021

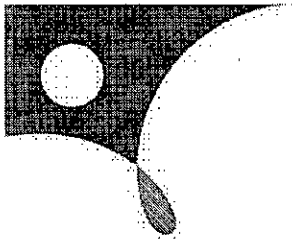
80.177.565 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 251.612 del C.S.J., GERSON DIDI CHACON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.376 expedida en Vélez – Santander y tarjeta profesional No. 148.412 del C.S.J., DAVID ESTEBAN ANDRADE DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.783.231 expedida en Sibundoy – Putumayo y tarjeta profesional No. 265.324 del C.S.J., ANDRES MAURICIO GUTIERREZ CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.076.748 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 334.683 del C.S.J., ERIKA JULIETH GUTIERREZ CAPERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.555.545 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. 339715 del C.S.J., WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.716.259 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 182.288 del C.S.J., para que en forma individual y en sus calidades de apoderados judiciales de MEDIMÁS EPS S.A.S. puedan celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción los actos y contratos allí mencionados.

SEGUNDO: Que revisado el original no figura nota alguna de revocatoria, ni sustitución.

CERTIFICACIÓN QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), CON DESTINO: AL INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA
NOTARIO
31
JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA
NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DECRETO 938 DE FECHA JULIO 03 DE 2020.

Elaboró: Wilson Avila
Revisó: Leonardo Loiza



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA

Referencia: Acción de Tutela
ACCIONANTE: GONZALO ROSARIO USECHE
Accionado: Medimás EPS
Radicado: **2018-00134**

ERIKA JULIETH GUTIERREZ CAPERA, en mi condición de apoderado de MEDIMÁS EPS mediante poder conferido por escritura pública de la Notaria 31 del circuito de Bogotá de fecha 27-05-2020, poder anexo; precisando que el responsable y sujeto a quien debe dirigirse las medidas contempladas en el Decreto 2591 de 1991 es el representante legal Judicial de esta entidad el cual está relacionado en el Certificado de Cámara y Comercio que se anexa; Así las cosas, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento del asunto, de acuerdo con los siguientes derroteros:

1. **DEL REQUERIMIENTO PREVIO**

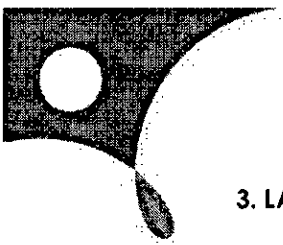
RESUELVE:

1.- REQUERIR al actual encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela al **DR. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, del contenido del fallo de tutela del día 18 de mayo de 2018, proferida por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual revocó la primera sentencia del 2 de abril de 2018, a efecto de formalizar la vinculación de quien se cita y procurar el conocimiento de la mentada sentencia. Para dicho fin, se le concede el término de tres (3) días. ofíciense.

2.- REQUERIR al doctor **ALEXANDER FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.404, presidente de MEDIMAS EPS o quien haga sus veces, para en su condición de SUPERIOR JERARQUICO del representante legal Judicial de MEDIMAS EPS, Dr. **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.136 o quien haga sus veces proceda a:

2. **OBJETO DE LA RESPUESTA**

Que se declare la improsperidad del trámite incidental, habida consideración del cumplimiento del fallo de tutela por parte de MEDIMAS EPS.



3. LA SENTENCIA DE TUTELA

La parte resolutive de la sentencia es aquella en la que se toma la decisión y la cual, por disposición del artículo 29 del Decreto-Ley 2591 de 1991, determina: "4. La orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela", definiéndose de esta forma la obligación a acatar por la parte vencida en la acción, en el término que esta misma disponga y en aras de cesar la violación del derecho fundamental o evitar el perjuicio irremediable.

Se ordena mediante providencia proferida por el Despacho a su digno cargo, lo siguiente:

SEGUNDO: AMPARAR los derechos a la salud y la dignidad humana de GONZALO ROSARIO USECHE identificado con la C.C. No. 93.410.651, y ordenar a JULIO CESAR ROJAS PADILLA, Representante Legal de MEDIMAS E.P.S. sucursal Ibagué, autorizar y suministrar el tratamiento médico integral que requiera el referido paciente, para el tratamiento de la patología y sintomatologías que viene padeciendo "pérdida de soporte óseo a nivel del No. 11 y 22", según las recomendaciones emitidas por el cirujano maxilofacial tratante, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia, lo cual se deberá efectuar en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.

4. EXPLICACIONES Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE MEDIMAS EPS

Conforme a lo informado por la accionante se concluye que el motivo que ocasiona el presente trámite incidental es la autorización y suministro de "SERVICIO DE TRANSPORTE".

Al respecto cabe decir que desde el punto de vista de MEDIMAS EPS, lo que ahora se solicita interponiendo un desacato a manera de recurso de instancia, no se encuentra cubierto por la sentencia de tutela, toda vez que tal servicio NO SALUD no fue ordenado, tal y como se indica en las consideraciones del fallo.

Y es tal y como lo indica de manera expresa la parte resolutive de la sentencia, el amparo proveído se circunscribe a tratamiento **médico** integral. Con lo anterior, es claro para la EPS que lo que se extrae del sentido de su fallo integral no incluye lo ahora solicitado. Por tanto, al tratarse de un servicio que no está cobijado por la sentencia de tutela ni por el PBS mal podría censurarse a MEDIMAS por abstenerse de suministrar la **TRANSPORTE** solicitada, servicio carente de cobertura del fallo, además que ni por parte del médico tratante se ha emitido ordenamiento vía MIPRES para su prestación.

En este orden de ideas, y de la manera más respetuosa me permito manifestarle a esta distinguida célula judicial, que no es posible derivar obligación ni responsabilidad alguna durante el trámite del incidente de desacato, respecto de órdenes que no han sido consignadas con claridad en la decisión.

Visto lo anterior, y considerando que lo solicitado por el usuario no fue objeto de pronunciamiento a través de la providencia de tutela de la referencia, mal podría extralimitarse esta entidad respecto a lo ordenado por el Despacho. Dicho proceder afectaría el equilibrio financiero de la entidad, como quiera que al no estar expresamente estipulado en el fallo de tutela, la EPS **no tiene oportunidad de recobrar ante el**



Estado (ADRES) por todos estos gastos no cubiertos por el PBS. Ello, a la larga, amenaza el equilibrio y existencia misma del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Afiliado del Régimen Contributivo.

En conclusión: las órdenes contenidas en las decisiones de tutela, dirigidas a la protección de los derechos fundamentales, deben ser acatadas en los términos consignados.

De no ser así, y encontrar Usted, señor Juez que las anteriores razones no le son suficientes, le ruego **ACLARE** el sentido de su fallo en punto a las nuevas peticiones de la accionante, que a nuestro entender resultan diferentes y sin referencia en su fallo de tutela.

5. Obligatoriedad de la orden médica -MIPRES-.

En este sentido, es necesario precisar que la herramienta MIPRES es implementada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **para garantizar el acceso, reporte de prescripción, suministro verificación, control, pago y análisis de la información de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios.** Por esto, el MIPRES cumple con las siguientes funciones¹:

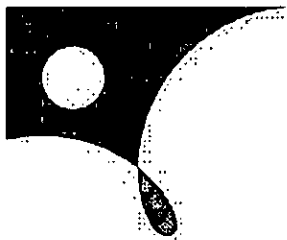
- A los profesionales de la salud les sirve para prescribir y reportar servicios o tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios con cargo a la unidad de pago por capacitación.
- A las EPS y EOC para transcribir las contingencias y generar las solicitudes en virtud de un fallo de tutela.
- A las IPS para consultar las prescripciones realizadas por sus profesionales de la salud.
- A las EPS y EOC para consultar las prescripciones realizadas a sus afiliados.
- A la Adres para tener información oportuna que permita realizar los análisis a los que haya lugar, así como la verificación, control y pago en el proceso de recobro/cobro.

Así, el artículo 4 de la Resolución 1885 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, Suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, de servicios complementarios y se dictan otras disposiciones"* establece:

"Artículo 4. Responsabilidades de los actores: El procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios debidamente prescritos y aprobados por la junta de profesionales según normatividad vigente, es responsabilidad de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

1. Profesional de la salud: Corresponde a los profesionales de la salud: i) prescribir las tecnologías en la salud no financiadas con recursos de la UPC, así como los servicios complementarios que deberán aprobarse por junta de profesionales, ii) **reportar la prescripción de forma oportuna, clara, debidamente justificada con información pertinente y útil de acuerdo con el estado clínico, el diagnóstico y la necesidad del usuario, en la herramienta tecnológica dispuesta para ello**, iii) complementar o

¹ De conformidad al "Abcé" realizado por el Ministerio de Salud y Protección social: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/AF/abece-ctc-reporte-prescripcion.pdf>



corregir la información relacionada con la prescripción en caso de ser necesario, iv) utilizar correctamente los formularios de contingencia en los casos previstos en el artículo 16 de la presente resolución; (...)." (resaltado propio).

Por otro lado, es necesario destacar que, sin el formato MIPRES, Medimás EPS no podría recobrar los gastos derivados del cumplimiento del fallo y, en consecuencia, su cumplimiento podría significar una indebida destinación de los recursos públicos de la salud, lo cual afectaría a la totalidad de beneficiarios del sistema.

Lo anterior, bajo el entendido de que, entre los muchos requisitos que se encuentran estipulados para efectuar el recobro ante la ADRES, se precisa como necesario aportar **la orden médica y el MIPRES** que justifique la **necesidad y cantidad** de la entrega. Así, **ordenarle a Medimás EPS entregar un insumo sin orden médica -MIPRES-, indefectiblemente condena a la EPS a no recibir el dinero que destinó para el cumplimiento** (en detrimento de los beneficiarios del sistema de salud).

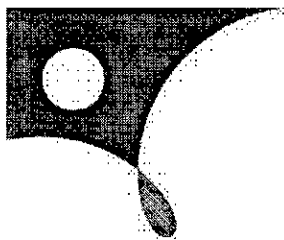
Como sustento, se trae a colación el aparte pertinente del *manual de auditoría integral de recobro/cobros por servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC*² expedido por la ADRES para efectuar el pago de los insumos dispensados que no se encuentran cubiertos por la UPC:

El servicio o la tecnología en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC fue prescrita por un profesional de la salud u ordenada mediante un fallo de tutela. El servicio o la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC, está soportada en una prescripción en el aplicativo MIPRES: i) efectuada por el profesional de la salud ii) u ordenada por un fallo de tutela:

TIPO DE RECOBRO/COBRO	CRITERIO DE AUDITORIA
Recobro/cobros derivados de una prescripción en el aplicativo MIPRES	Número de prescripción efectuada por el profesional de la salud en el aplicativo MIPRES
Recobro/cobros derivados de ordenaciones de fallos de tutela	Fallo de tutela en donde se evidencia nombre o tipo y número de identificación del usuario y descripción de la tecnología, <u>con su respectivo consecutivo de la prescripción efectuada en el aplicativo MIPRES</u>
Recobro/cobros derivados de una prescripción en el aplicativo MIPRES y corresponden a servicios que requieren concepto de junta de profesionales de la salud	Acta de la junta de profesionales de la salud que contenga como mínimo lo descrito en el artículo 11 de la Resolución 532 de 2017, el cual modificó el artículo 25 de la Resolución 3951 de 2016, y el concepto de la decisión se encuentra diligenciado en el aplicativo MIPRES. Aplica solo para los casos que requieren concepto de Junta

Por lo anterior, es indispensable que el profesional médico, al momento de recetar una un servicio **no contenido en el PBS** expida el respectivo MIPRES a fin de lograr el suministro de esta clase de servicios no financiados con la UPC.

²https://www.adres.gov.co/Portals/0/manuales/Manual%20de%20Auditor%C3%ADa%20Integral%20de%20Recobros-%20MIPRES_JUNIO%202017.pdf?ver=2017-08-11-180444-193



6. CONGRUENCIA ENTRE EL FALLO Y EL MOTIVO DEL INCIDENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y en aplicación del principio de buena fe, no es posible derivar obligación ni responsabilidad alguna durante el trámite del incidente de desacato, respecto de órdenes que no han sido consignadas con claridad en la decisión. Esto porque, según la Corte Constitucional, "tratándose de un proceso sancionatorio en donde se encuentra bajo debate la libertad, honra y bienes de un Asociado se hace necesaria la conformación de un parámetro objetivo y claro a partir del cual deducir el incumplimiento de la obligación." (ver sent T-939 de 2005)

Sobre este aspecto, en la sentencia T-684 de 2004 se dijo:

"Sin embargo, en virtud del principio de la buena fe, que los asociados depositan también en las resoluciones dictadas por los jueces, éstos no pueden ser obligados a cumplir órdenes que no han sido señaladas en las providencias judiciales, ni las interpretaciones de las providencias y sus partes resolutivas, pueden ser tan laxas y extensas como para involucrar contenidos que sensatamente el interprete bien pudo haber dejado de lado"³.

Así pues, de acuerdo con tal régimen jurídico y teniendo en cuenta el objetivo que persigue el recurso de amparo constitucional, es claro que las órdenes contenidas en las decisiones de tutela, dirigidas a la protección de los derechos, tienen que acatarse y cumplirse en los términos consignados.

En el mismo sentido se pronunció la Sala de Revisión, en la sentencia T-368 de 2005:

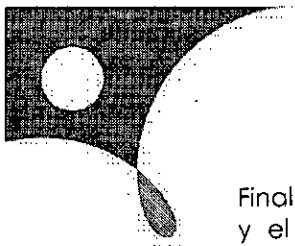
"Al margen de cuál sea el trámite que adelante un juez para velar por el cumplimiento del fallo, lo cierto es que su campo de acción está limitado por la orden misma de protección dictada en la sentencia de tutela, cuya eficacia no puede desconocer pero a la que tampoco puede atribuir un alcance que no tiene. Pero en cuanto hace referencia a la imposición de una multa o sanción como consecuencia del desacato, la Sala considera que es improcedente imponer una medida de tales proporciones cuando la obligación que se deriva de una sentencia de tutela no ha sido determinada ni se ha dado la oportunidad de cumplirla a pesar de la buena fe del obligado.

(...)

"Todo lo anterior se explica ante la necesidad de que tanto el juez como el responsable tengan certeza acerca de cuál es la conducta esperada y en qué forma específica debe materializarse la orden, para luego sí predicar su incumplimiento. No obstante, en cualquier caso es indispensable que el sujeto obligado haya adoptado alguna conducta positiva de la cual pueda inferirse que ha obrado de buena fe y no con el ánimo de evadir los mandatos de una autoridad judicial. (M.P. Clara Inés Vargas)

Como puede verse, la negativa de la entidad no obedece a negligencia o mala fe de alguno de sus funcionarios, sino simplemente, obedece a que las prestaciones reclamadas van más allá del alcance que se le dio a la orden judicial.

³ Sala Novena de Revisión, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.



Finalmente, preciso resaltar que como no existe orden médica de suministro de TRANSPORTE y el afiliado pertenece al Régimen Contributivo y según el principio constitucional de solidaridad la familia debe ser la primera llamada, frente a lo cual es preciso resaltar que me representada como entidad aseguradora garantiza los servicios ordenados por el médico tratante quien tiene los conocimientos médico científicos y puede determinar, lo que, es más conveniente para su paciente.

PETICIÓN

Qué acuerdo a lo anterior se **NIEGUE** el **DESACATO** interpuesto en la acción de Tutela del asunto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente escrito.

En consecuencia, se abstenga del inicio de cualquier trámite incidental, y en consecuencia proceda a su negación y cierre.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Se informa a su Honorable Despacho que el único punto autorizado a nivel nacional para notificaciones judiciales es el registrado en Cámara de Comercio de MEDIMAS S.A.S. Calle 12 No 60-36 de la Ciudad de Bogotá D.C, para la correspondencia física y a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Cordialmente,



ERIKA JULIETH GUTIERREZ CAPERA
Apoderada – Profesional Jurídico Regional
MEDIMAS EPS SAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: INCIDENTE DESCATO DE TUTELA PROMOVIDO POR FRANCY JOHANA ARDILA SALAZAR actuando como Ministerio público a favor del señor GONZALO ROSARIO USECHE contra MEDIMAS EPS RAD. 73001-40-03-001-2018-00134-00

De acuerdo a la anterior respuesta que hace el apoderado Judicial de MEDIMAS EPS, en la cual solicita la desvinculación del Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, al considerar que el funcionario no tiene entre sus funciones el cumplimiento del fallo de tutela dentro de la referencia, así como tampoco ejerce la representación legal judicial de la entidad, dado que en el certificado que allegan, tan solo figura el Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA en calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS.

A cuyo propósito se considera:

Con respecto a la desvinculación del doctor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, que hace el apoderado de la accionada, el Juzgado advierte que el mismo figura en el certificado y representación legal de la accionada como presidente, es decir, que sería el superior jerárquico del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, razón suficiente para negar la solicitud de desvinculación.

Asimismo se le requiere a la entidad accionada MEDIMAS EPS informar a este Despacho Judicial, el cumplimiento del fallo de tutela del 18 de mayo de 2018, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, en el cual se ordenó, revocó la primera instancia del 2 de abril de 2018 y en su defecto amparó los derechos a la salud y la dignidad humana de GONZALO ROSARIO USECHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.410.651 y ordenó para ese entonces a JULIO CESAR ROJAS PADILLA, como representante legal de MEDIMAS EPS sucursal Ibagué; autorizar y suministrar el tratamiento integral que requiera el referido paciente, para el tratamiento de la patología y sintomatologías que viene padeciendo "perdida de soporte óseo a nivel del No. 11 y 22, según las recomendaciones emitidas por el cirujano maxilofacial tratante, otorgando un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo.

Situación que no se vislumbra por ningún lado por parte de la accionada, que haya dado cumplimiento al fallo de tutela, simplemente se limitó a solicitar la desvinculación del presidente de MEDIMAS EPS, en cabeza del Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO.

Por lo anterior, se le concede un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia, para que informe su cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la desvinculación de las presentes diligencias al Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO en su calidad de presidente de la entidad MEDIMAS EPS, por las razones dadas en precedencia.
2. REQUERIR a MEDIMAS EPS, por intermedio de su representante legal en asuntos judiciales en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, para que informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela del 18 de mayo de 2018, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.
3. Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

42

NOTIFICA AUTO ORDENA REQUERIR DESACATO 2018-134

Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 17:43

Para: MEDIMAS EPS <medimasrestutelas@gmail.com>; sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE - TOLIMA

OFICIO No.
2396
Agosto 24 de 2021

Señor
ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO
PRESIDENTE MEDIMAS EPS-S
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Autopista Norte No. 95-11
Bogotá D.C.

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO 2018-134-00
INCIDENTANTE: GONZALO ROSARIO USECHE
INCIDENTADO: MEDIMAS EPS

Comedidamente, me permito comunicarle que con auto de fecha 24 de los corrientes mes y año, este Despacho Judicial ordeno requerirlo para que informe y aporte prueba para verificar si la incidentada dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad que revocara la sentencia del 2 de abril de 2018 proferida por este despacho judicial, y de inicio a la acción disciplinaria que corresponda de conformidad con el inciso segundo del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, toda documentación será recibida únicamente al correo electrónico j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co en razón a que no está permitido el ingreso de personal al palacio de justicia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juzgado Primero Civil Municipal
Juez: Maria Hilda Vargas Lopez

Secretario: Diego Alexander Urueña Chica
Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibagué - Tol.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.
